

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO.**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**“MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A
TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO”**

TESIS

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PÚBLICO.**

**PRESENTA:
ALMA ROSA PEÑA MARTÍNEZ.**

**ASESOR:
M.A. TERESITA SALGADO MEJÍA.**

MORELIA, MICHOACAN, SEPTIEMBRE 2007.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....7

**CAPITULO I. Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas
en la última acta parcial.....8-21**

- 1.1 Fundamento legal.
- 1.2 Casos en que procede.
- 1.3 Plazo.
- 1.4 Autoridad ante quien se interpone.
- 1.5 Requisitos.
- 1.6 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 1.7 Medios de defensa contra la resolución.
- 1.8 Finalidad.
- 1.9 Diagrama.
- 1.10 Modelo.

CAPITULO II. Condonación de contribuciones.....22-26

- 2.1 Fundamento legal.
- 2.2 Casos en que procede.
- 2.3 Plazo.
- 2.4 Autoridad ante quien interponerlo.
- 2.5 Requisitos.
- 2.6 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 2.7 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 2.8 Finalidad.
- 2.9 Diagrama.

**CAPITULO III. Caducidad de las facultades de las autoridades
fiscales.....27-39**

- 3.1 Fundamento legal.
- 3.2 Casos en que procede.
- 3.3 Plazo para solicitar la caducidad.
- 3.4 Autoridad ante quien interponerlo.
- 3.5 Requisitos.
- 3.6 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 3.7 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 3.8 Finalidad.
- 3.9 Diagrama.
- 3.10 Modelo.

CAPITULO IV. Prescripción de los créditos fiscales.....40-53

- 4.1 Introducción.
- 4.2 Fundamento legal.
- 4.3 Casos en que procede.
- 4.4 Plazo.
- 4.5 Autoridad ante quien interponerlo.
- 4.6 Requisitos.
- 4.7 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 4.8 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 4.9 Finalidad.
- 4.10 Diagrama.
- 4.11 Modelo.

CAPITULO V. Justicia de ventanilla.....54-59

- 5.1 Fundamento legal.

- 5.2 Caso en que procede.
- 5.3 Plazo.
- 5.4 Autoridad ante quien interponerlo.
- 5.5 Requisitos.
- 5.6 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 5.7 Particularidades del procedimiento.
- 5.8 Medios de defensa contra la resolución.
- 5.9 Diagrama.
- 5.10 Modelo de escritorio.

CAPITULO VI. Reconsideración.....60-65

- 6.1 Fundamento legal.
- 6.2 Caso en que procede.
- 6.3 Plazo.
- 6.4 Autoridad ante quien interponerlo.
- 6.5 Requisitos.
- 6.6 Particularidades del procedimiento.
- 6.7 Diagrama.
- 6.8 Modelo de escritorio.

**CAPITULO VII. Impugnación de las notificaciones practicadas
ilegalmente.....66-76**

- 7.1 Introducción.
- 7.2 Fundamento legal.
- 7.3 Casos en que procede.
- 7.4 Plazo.
- 7.5 Autoridad ante quien interponerlo.
- 7.6 Requisitos.
- 7.7 Lineamientos básicos del procedimiento.

- 7.8 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 7.9 Finalidad.
- 7.10 Diagrama.
- 7.11 Modelo.

CAPITULO VIII. Recurso de revocación.....77-90

- 8.1 Fundamento legal.
- 8.2 Improcedencia del recurso.
- 8.3 Plazo.
- 8.4 Autoridad ante quien se interpone.
- 8.5 Requisitos.
- 8.6 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 8.7 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 8.8 Finalidad.
- 8.9 Diagrama.
- 8.10 Modelo.

**CAPITULO IX. Recurso de inconformidad y controversia sobre
valuación del INFONAVIT.....91-103**

- 9.1 Introducción.
- 9.2 Fundamento legal.
- 9.3 Casos en que procede.
- 9.4 Plazo para interponer recurso de inconformidad.
- 9.5 Autoridad ante quien interponerlo.
- 9.6 Requisitos.
- 9.7 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 9.8 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 9.9 Finalidad.
- 9.10 Diagrama.

- 9.11 Artículo 25 (De la Ley del INFONAVIT).
- 9.12 Término para interponer la controversia.
- 9.13 Autoridad ante quien interponerla.
- 9.14 Lineamientos.
- 9.15 Finalidad.

**CAPITULO X. Recurso de inconformidad previsto por la
Ley del Seguro Social.....104-113**

- 10.1 Fundamento legal.
- 10.2 Casos en que procede.
- 10.3 Plazo.
- 10.4 Autoridad ante quien interponerlo.
- 10.5 Requisitos del escrito de inconformidad.
- 10.6 Documentos que se acompañan al escrito de inconformidad.
- 10.7 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 10.8 Medios de defensa en contra de la resolución.
- 10.9 Finalidad.
- 10.10 Diagrama.
- 10.11 Modelo.

CAPITULO XI. Juicio de nulidad.....114-127

- 11.1 Fundamento legal.
- 11.2 Casos en que procede.
- 11.3 Plazos para interponer la demanda.
- 11.4 Autoridad ante quien interponer la demanda.
- 11.5 Requisitos de la demanda.
- 11.6 Anexos de la demanda.
- 11.7 Lineamientos básicos del procedimiento.
- 11.8 Medios de defensa en contra de resoluciones o sentencia.

11.9 Finalidad.

11.10 Modelo.

CAPITULO XII. Juicio de amparo.....128-156

12.1 Fundamento legal.

12.2 Casos en que procede.

12.3 Plazo.

12.4 Autoridad ante quien interponerlo.

12.5 Requisitos.

12.6 Lineamientos básicos del procedimiento.

12.7 Medios de defensa en contra de la sentencia.

12.8 Finalidad.

12.9 Diagrama.

12.10 Modelo.

CONCLUSIÓN.....157-158

BIBLIOGRAFIA.....159-160

INTRODUCCIÓN.

En nuestro país es muy complejo el sistema tributario, lo cual ocasiona serios problemas para el cumplimiento de las leyes fiscales por parte de los contribuyentes y, en contrapartida, hace difícil para el fisco federal la vigilancia de su correcta aplicación.

Debido a la complejidad anterior, las autoridades hacendarias han incrementado considerablemente el ejercicio de sus facultades de revisión y se ha originado que, en ocasiones, la actuación de la autoridad hacendaria presente lesiones a los derechos de los contribuyentes, las cuales van desde interpretaciones erróneas, al aplicar las disposiciones fiscales, hasta excesos en el ejercicio de las facultades que le confiere nuestra Constitución y la legislación en su actuación frente a los particulares.

Con objeto de proteger los intereses de los contribuyentes en situaciones como las señaladas anteriormente, las leyes fiscales contienen diversos medios a los que puede recurrirse para la defensa.

A través de estos medios, los contribuyentes pueden lograr hacer respetar sus garantías individuales así como una correcta interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales respectivas.

Tanto las instancias como los medios de defensa con que cuenta el contribuyente se contemplan, básicamente, en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, conviene precisar que el Código Federal de Procedimientos Civiles se aplica supletoriamente a los procedimientos y recursos administrativos, por lo cual la ley de Amparo también resulta aplicable en materia fiscal. Desde luego, todos estos ordenamientos se fundan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En éste trabajo de tesis se analiza con detenimiento los medios de defensa del contribuyente, con base en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO I

“ESCRITO PARA DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL”

1.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal para interponer esta instancia es el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo, del Código fiscal de la Federación. El cual a la letra establece:

“Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta fina, deberán transcurrir cuando menos veinte días durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal”.

1.2 CASOS EN QUE PROCEDE.

El escrito de desvirtuación procede en contra de las observaciones de los visitantes, contenidas en la última acta parcial de visita que levanten.

1.3 PLAZO.

El plazo para interponer dicho escrito es de al menos veinte días a partir de la fecha en que se cierre la última acta parcial.

1.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE.

Se interpone ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, y ante la cual estén adscritos los visitantes que levanten la última acta parcial o, en su caso, ante la Administración General de Auditoría Fiscal o la Administración Especial de Auditoría Fiscal.

1.5 REQUISITOS.

Además de los requisitos señalados en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, deben acompañarse las pruebas documentales que pretendan desvirtuar las observaciones de los visitadores.

1.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

Las autoridades fiscales deben valorar las pruebas aportadas por los contribuyentes y hacer mención de ellas en el acta final de visita.

1.7 MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LA RESOLUCIÓN.

En contra de la resolución que emitan las autoridades fiscales que determines la situación fiscal del contribuyente visitado, éste podrá interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad.

1.8 FINALIDAD.

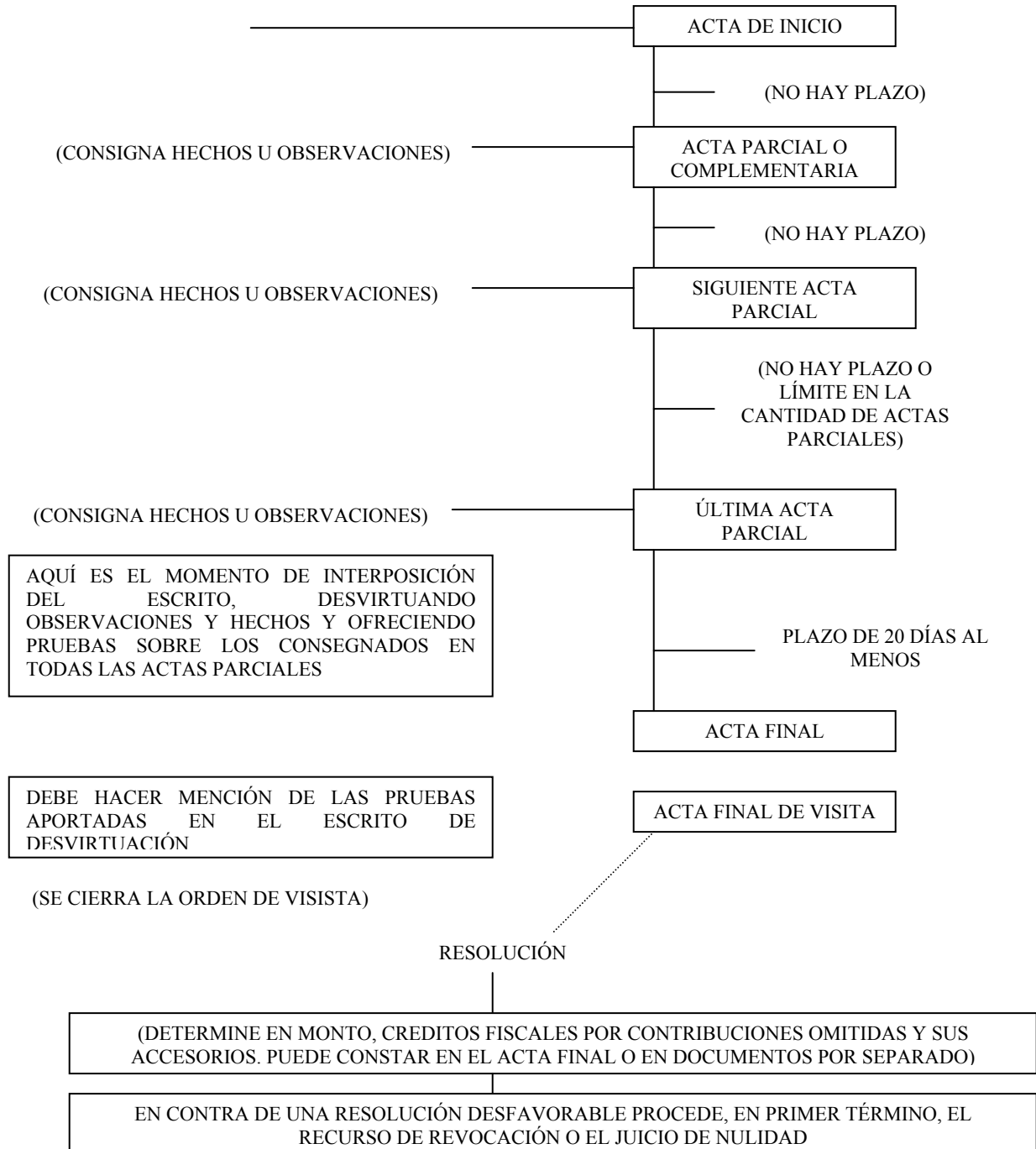
Este escrito tiene como finalidad respetar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, al permitir que los contribuyentes puedan presentar la documentación que consideran pertinente ante las autoridades fiscales, a fin de desvirtuar las observaciones que, sobre supuestas irregularidades en materia de contribuciones, consignen los visitadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

A este respecto, es importante destacar, que si bien el contenido del precepto jurídico en análisis solamente hace referencia a documentación y no a argumentos o razonamientos que puedan presentar los contribuyentes, a la luz de la garantía de audiencia consignada por lo señalado artículo 14 constitucional y, a fin de que sea respetada, la autoridad fiscal se encuentra obligada a tomar en cuenta los argumentos que en dicha instancia hagan valer los

contribuyentes y, en caso de considerarlos infundados, a desvirtuarlos en el cuerpo mismo de la resolución que determine las obligaciones fiscales supuestamente omitidas por el contribuyente.

1.9 DIAGRAMA.

Auditoría mediante visita domiciliaria y el escrito de desvirtuación de observaciones.



Las autoridades deben concluir la visita en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del ejercicio de las facultades de revisión, pudiendo ampliarse el plazo en dos ocasiones por periodos iguales, previa notificación de la prórroga por parte de las autoridades que ordenaron la visita.

1.10 MODELO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL _____
(NOMBRE DE LA PERSONA), (SEÑALAR R.F.C.) en mi carácter de representante legal de (NOMBRE DE LA EMPRESA), (SEÑALAR R.F.C.), personalidad que acredito con el testimonio notarial contenido en la Escritura Pública No. _____, pasada ante la fe del Notario Público No. _____ de la Cd. de Morelia, Mich., que acompaño en original a este escrito, con domicilio fiscal en _____ y autorizado en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los señores _____, _____, _____, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio de este escrito, con fundamento en el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vengo a presentar la documentación que más adelante se detalla, así como a manifestar lo que conviene a los derechos de mi mandante, con la finalidad de desvirtuar el contenido de la última acta parcial de visita levantada en el domicilio de mi representada el día _____, contenida a folio del _____ al _____, emitida por (AUTORIDAD) y quien firma dicha resolución y en carácter de _____.

I. HECHOS.

1. Mi representante es una empresa constituida conforme a las leyes de la república, que siempre ha cumplido en tiempo y forma con las disposiciones legales y fiscales que le han resultado aplicables y con la absoluta transparencia que el caso exige.

2. Con fecha _____, se le notificó a mi representante la orden de visita número _____, contenida en el oficio número _____, expediente _____ de fecha _____, girada por (AUTORIDAD).
3. Con fecha _____, se levantó la última acta parcial de visita que consta a folios del _____ al _____, en el cual se hicieron constar diversos hechos y omisiones por parte de los visitantes adscritos a esa H. Administración, que corresponden a supuestas irregularidades encontradas en materia del Impuesto Sobre la Renta de mi representada, respecto del periodo comprendido del _____ al _____ de _____.
4. Las supuestas irregularidades a que hace referencia los visitantes en la última acta parcial son las siguientes:

Folios _____ al _____.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR.

MES	DECLARADO	OBSERVADO	DETERMINADO
FEBRERO	\$1,427,014.00	1,427,014.00	0.00

POR LO QUE SE OBSERVA LA CANTIDAD DE \$1,427,014.00 PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO: DEL _____ AL _____ DE _____.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

EJERCICIO REVISADO: DEL _____ AL _____ DE _____.

TOTAL DE INGRESOS.

DE LA REVISIÓN EFECTUADA A ESTE RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE CONOCIÓ QUE EL

CONTRIBUYENTE VISITADO OMITIÓ DECLARAR, PARA EFECTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LA CANTIDAD DE \$1,617,419,607.00, PARA EFECTOS DEL TÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de ingresos Declarados	\$6,067,576,404.00
TOTAL DE INGRESOS NO DECLARADOS	1,617,419,607.00
TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS	7,684,993,011.00

A. En relación con lo anterior, me permito destacar que con el levantamiento de la última acta parcial, sobre la cual se formula este escrito se infringió el principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional, al no encontrarse fundada la última acta parcial, dejando a mi demandante en total estado de indefensión.

Efectivamente, tal y como esa H. Administración Local de Auditoría Fiscal podrá apreciar, en dicha acta únicamente se señalan cuales fueron las supuestas omisiones cometidas por el contribuyente en materia del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, no se señalan los preceptos jurídicos que estiman no fueron observados debidamente, lo que implica una clarísima ausencia de fundamentación legal de la citada acta.

Lo anterior es así en virtud de que, a la luz del principio de legalidad, todo acto de autoridad sen excepción alguna, debe de encontrarse debidamente fundado y motivado, máximo si, como acontece en la especie en el propio acto de autoridad, se inserta un requerimiento dirigido a mi mandante para aportar pruebas dentro de determinado plazo, apercibiéndola de que, en caso contrario, perderá el derecho a hacerlo posteriormente y se darán por consentidos los hechos asentados en el acta.

En consecuencia, esa H. Administración Local de Auditoría Fiscal debe de desestimar el contenido de la última acta, atento a los anteriores razonamientos.

En efecto, para que mi mandante se encuentre en posibilidades de aportar pruebas y argumentos para desvirtuar las referidas observaciones, era necesario que en dicha acta se hubieran señalado cuáles fueron los preceptos legales que mi mandante dejó de aplicar o aplicó indebidamente, al no haberlo hecho así, se infringió el principio de legalidad exigido por el artículo 16 de nuestra Norma Suprema.

Corroborar lo anterior el siguiente criterio sostenido por la Segunda Sala Regional Metropolitana del tribunal Fiscal de la Federación, en el juicio fiscal número _____.

OFICIO DE OBSERVACIONES, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Todo acto de molestia a los particulares provenientes de la autoridad debe expresar los hechos que motivaron su emisión y señalar el fundamento legal en que se apoya el contenido del mismo, debiendo existir la debida adecuación entre el fundamento y el motivo de conformado con el artículo 16 Constitucional. Los oficios de observaciones que emite la autoridad hacendaria, en ocasión de la revisión de dictámenes de Contadores Públicos, sobre los estados financieros de los contribuyentes, no están exceptuados del cumplimiento de los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación legales, toda vez que constituyen actos de molestia a los contribuyentes, máxime si en ellos se insertan requerimientos para aportar pruebas en plazos determinados. Más aún, de manera expresa y categórica, el artículo 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación, dispone que los actos administrativos que se deban notificar, entre otros requisitos deben estar fundados y motivados.

B. Ahora bien, no obstante lo anterior, es decir, que mi representada se encuentra en total estado de indefensión al no conocer el fundamento legal en virtud del cual los visitadores consideran que omitió declarar ingresos, a continuación manifiesto el porque mi mandante actuó con estricto apego a las disposiciones legales que se encontraban vigentes durante su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____.

Señala textualmente la fracción X del artículo 17 de la ley del impuesto Sobre la Renta (Título II) lo siguiente:

“Artículo. 17.- Para los efectos de este Título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley los siguientes:

...

X. Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7 – B de esta ley.

...

Por su parte, el artículo 7 – B.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

I. De los intereses a favor, en los términos del artículo 7 – A de esta ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restarán el componente inflacionario de la totalidad de los crédito, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, al resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

II. De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7 – a de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el facto de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

...”

Por último, el artículo 22, fracción X del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente durante 1995, señala lo siguiente:

“Art. 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

...

X. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto por el artículo 7 – B de esta Ley.

...”

Como esa H. Administración Local de Auditoría Fiscal podrá apreciar, tanto el precepto, referente a la acumulación de ingresos, artículo 17, como el relativo a las deducciones, artículo 22, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente durante 1995, remitían para la acumulación y/o deducción de los intereses como de la ganancia o pérdida inflacionaria, a las reglas que para su cálculo se señalaban en el artículo 7 – B de la propia Ley.

A este respecto, el artículo 7 – B disponía que los intereses acumulables mensualmente eran aquellos que se obtenían como producto de restar a los intereses a favor el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, incluso los que no generaran intereses y, siempre y cuando, el resultado fuera positivo, es decir, que los intereses fueran mayores al componente inflacionario.

Por su parte, la pérdida inflacionaria deducible se determinaba cuando el producto de la resta antes señalada, es decir, intereses a favor menos componente inflacionario, fuera negativa por ser el citado componente mayor que los intereses.

Asimismo, para determinar el interés deducible, o en su caso la ganancia inflacionaria acumulable, era necesario efectuar la operación matemática, consistente en restar de los intereses a cargo el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, incluso las que

generarán interés. Si el resultado era positivo se obtenía el interés deducible, pero el resultado era negativo se obtenía la ganancia inflacionaria acumulable.

Es el caso que mi representada actuó con estricto apego a las disposiciones legales vigentes durante su ejercicio fiscal, comprendido del _____ al haber acumulado solamente la diferencia de los intereses a su favor una vez restado el correspondiente componente inflacionario. Asimismo, actuó correctamente al haber deducido los intereses a cargo una vez restado el componente inflacionario.

Dentro del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor en 1995, no existe disposición alguna que obligue a los contribuyentes a acumular o deducir el interés total nominal, como lo pretenden los CC. Auditores Fiscales y, en consecuencia, no existe sustento legal para apoyar dicha pretensión.

Es decir, de acuerdo a las disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta, Vigente durante el año de _____ en el Título II, solamente tenía que acumularse o deducirse, en su caso, las diferencias resultantes de restar de los intereses a favor o a cargo los componentes inflacionarios respectivos.

Corrobora lo anterior el contenido del artículo 12 – B de la Ley de la Materia vigente durante 1988, el cual fue derogado a partir de 1989, situación que robustece el criterio que se defiende en este escritorio.

Dicho precepto jurídico establecía las reglas especiales para la acumulación de los ingresos provenientes de intereses, utilidad cambiaria y ganancia inflacionaria. A este respecto, la disposición que se comenta distinguía claramente los ingresos percibidos por intereses nominales y utilidad cambiaria, de los ingresos acumulables por dichos conceptos.

En razón de lo anterior, mi mandante actuó adecuadamente al haber acumulado la diferencia resultante de sus ingresos obtenidos por intereses nominales restados del respectivo componente inflacionario. Asimismo, mi representada estuvo en lo correcto al

haber deducido únicamente la diferencia resultante de los intereses pagados restados del componente inflacionario.

En cambio, para 1989 y en materia de pagos provisionales, la ley fue modificada para que, de acuerdo con el nuevo texto del artículo 12, fracción II, se acumulen los intereses sin considerar las adiciones o reducciones del componente inflacionario de las deudas o créditos a que se refiera el artículo 7 – B.

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por los visitadores, mi representada no omitió declarar ingresos en su ejercicio fiscal, comprendido del _____ de _____ al _____ de _____ de _____, por lo que esa H. Administración Fiscal Federal deberá desestimar el contenido de la última acta parcial sobre la que se formula este escrito, en cuanto a los argumentos contenidos en el mismo. Baste observar en la propia declaración del impuesto Sobre la Renta, respecto al Título VII de la Ley, que mi mandante manifestó y acumuló la totalidad de los ingresos por intereses nominales.

Suponiendo sin conceder que prevalezca el criterio de los auditores fiscales, además de no tener apoyo legal, resultaría en el absurdo de que un mismo ingreso se acumule dos veces: la primera, como lo acumuló mi mandante como intereses reales, después de restar el componente inflacionario de acuerdo el artículo 7 – B y, la segunda, la acumulación de los mismos intereses, pero ahora los nominales, sin resta alguna del componente inflacionario como lo pretenden los visitadores.

C. Por lo que se refiere a lo señalado por los visitadores en el folio número _____ de la última acta parcial objeto de este escrito, respecto a los ingresos por dividendos y, en general, por la ganancia distribuida por sociedades mercantiles, manifiesto lo siguiente:

Dicha observación es del todo improcedente dado que, como ha quedado debidamente acreditado ante esa H. Administración Local de Auditoría Fiscal, mi representada en modo alguno omitió declarar ingresos en su manifestación anual del Impuesto Sobre la Renta,

supuesto indispensable para que actualizara la causa contenida en la fracción VI del Artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para proceder a determinarle responsabilidad solidaria por el pago sin retención de un dividendo “ficto”.

II. PRUEBAS.

- I. LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, consistente en copia fotostática de la última acta parcial sobre la cual se formula el presente escrito.
- II. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:
 - a) Copia fotostática de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de mi mandante, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____ de _____ de _____.
 - b) Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta que contienen los pagos provisionales efectuados por mi mandante durante los meses de enero a diciembre de _____, respecto a su ejercicio fiscal comprendido del _____ de _____ al _____ de _____ de _____.
 - c) Copia certificada de la declaración complementaria del Impuesto al Valor Agregado de mi representada, con la que se acredita el pago de los recargos generados por el indebido acreditamiento efectuado por mi mandante, a que se refieren los visitadores en el folio número _____ de la última acta parcial sobre la cual se formula este escrito.
 - d) Anexo de determinación de los intereses deducibles y acumulables por mi mandante en su ejercicio fiscal, comprendido del _____ de _____ al _____ de _____ de _____.

Los documentos señalados en los incisos a) y B), que anteceden, se ofrecen en los términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo antes expuesto, a esa H. Administración Local de auditoría Fiscal, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenemos por presentado en los términos de este escrito, exhibiendo pruebas y formulando argumentos en contra de las observaciones contenidas en la última acta parcial, señalada en el premio del presente escrito.

Segundo.- Desestimar las señaladas observaciones, en virtud de que mi representada en modo alguno omitió declarar ingresos en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Morelia Mich., _____ de _____ de _____.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO SU FIRMA)

CAPITULO II

“CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES”

2.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal se encuentra en los artículos 39, fracción I y 74, ambos del Código Fiscal de la Federación, y puede definirse como: la forma jurídica en el ámbito tributario “por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales por causas de fuerza mayor, tratándose de cualquier tipo de contribuciones, o bien, por causas discrecionales tratándose de multas”.

2.2 CASOS EN QUE PROCEDE.

Como se aprecia anteriormente, la condonación es una forma de extinción de las obligaciones tributarias, atribuible solamente a casos especiales que, conforme señala el Código Fiscal de la Federación, procede por:

- a) En el caso de contribuciones y sus accesorios por causas de fuerza mayor. Con la finalidad de no afectar la actividad económica de alguna región o rama de actividad o, en el caso de algún trastorno o calamidad y buscando impedir que cierren fuentes de actividad, lo cual ocasiona graves perjuicios a la comunidad en general, incluyendo al fisco por la falta de generación de contribuciones, se establece la facultad para que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, condone o exima parcial o total el pago de contribuciones y sus accesorios, así como, es su caso, a autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades. (Art. 39, Fracc. I de C.F.F.).
- b) En el caso de multas. En este supuesto, el artículo 74 del C.F.F. otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los funcionarios con facultades para ello, la discrecionalidad de poder condonar las multas impuestas, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, aplicando su buen juicio y criterio para calificar los motivos por los que sancionó y resolver lo que con esa base considere justo.

2.3 PLAZO.

Ni el Código Fiscal de la federación ni su Reglamento prevén un plazo para la presentación del escrito, a través del cual se solicite la condonación de las contribuciones y/o sus accesorios. Sin embargo, en la práctica, generalmente, se solicita al momento en que se presente o dé inicio el procedimiento administrativo de ejecución.

2.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal está facultado para condonar total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios.

Ahora bien, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para condonar el pago de las multas que hayan sido impuestas por infracción a las disposiciones fiscales, en particular a la Administraciones Jurídicas de Ingresos que sean componente, es decir, la General, Local o Especial.

Consecuentemente, en este supuesto, el escrito de solicitud de condonación deberá dirigirse al Servicio de Administración Tributaria, el cual se encuentra facultado según disposiciones contenida en la ley de su creación y en su reglamento interior.

Obviamente, lo antes mencionado cambiará en la medida en que la contribución, por la cual se pretenda solicitar una condonación, no sea controlada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por El Servicio de Administración Tributaria.

2.5 REQUISITOS.

En el caso de la facultad de condonación o sus accesorios con que cuenta el Ejecutivo Federal, la Fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece como

requisitos para que proceda la condonación respectiva, que se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, un ramo de la actividad, la producción venta de productos, o la realización de una actividad así como que se trate de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

2.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

Se trata de facultades discrecionales con que cuenta, tanto el Ejecutivo Federal como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

No obstante, cabe destacar que tratándose de la solicitud de condonaciones de multas que se formula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es requisito indispensable que la multa en cuestión haya quedado firme y que el acto administrativo conexo no haya sido impugnado.

2.7 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

En contra de los decretos emitidos por el Ejecutivo Federal, así como de las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Servicio de Administración Tributaria no procede ningún medio de defensa de los previstos por el Código Fiscal de la Federación.

2.8 FINALIDAD.

Esta instancia tiene como finalidad que las autoridades, tomando en consideración las argumentaciones a los contribuyentes o las circunstancias de éstos, por cuestiones de equidad, o bien, de conveniencia económica, concedan la condonación solicitada por los contribuyentes.

2.9 DIAGRAMA.



* En caso de ser negativa y no encontrarse fundada y motivada debidamente, procede el amparo.

CAPITULO III

“CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES”

3.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece que las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en un plazo de cinco años.

En contribuciones que se declaren por ejercicios este plazo se computan a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la declaración del ejercicio cuando se tiene obligación de hacerlo, en esos casos, las facultades se extinguen por ejercicios completos, incluso por aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de las de presentar declaraciones del ejercicio, como podría ser el pago de un adeudo fiscal.

En caso de que se presenten declaraciones complementarias, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presenten y sólo por lo que se refiere a los conceptos modificados.

En declaraciones o avisos, correspondientes a contribuciones que no se calculen por ejercicios, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presentó o debió haberse presentado la declaración o el aviso. En infracciones a las disposiciones fiscales, el plazo se computa a partir del día siguiente a aquel en que se cometió la infracción.

En el caso de actas por incumplimiento de la obligación garantizada, a partir del día siguiente al que se levante el acta correspondiente, esto aplica tratándose de fianzas expedidas a favor de la federación.

El plazo para el cómputo de caducidad se amplía a diez años en los siguientes casos:

- Cuando no se haya presentado a solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.
- No se lleve contabilidad o no se conserve durante el plazo a que obliga el Código.

- Por los ejercicios en que no se presentó alguna declaración del ejercicio, teniendo dicha obligación, en este caso, el plazo de diez años correrá a partir del día siguiente a aquél en que debió haberse presentado la declaración del ejercicio.

Es importante aclarar, respecto de lo mencionado en el último apartado, que en los casos en los que el contribuyente presente la declaración omitida en forma espontánea, el plazo será de cinco años: además, en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió haberse presentado la declaración y la fecha en la que se presente espontáneamente, podrá exceder de diez años.

En el caso de responsabilidad solidaria de los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagarse por la sociedad que se liquida o quiebra, el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

Suspensión del plazo: No está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación, a las cuales se refieren las fracciones III IV del artículo 42 del mismo código o se interponga algún recurso administrativo o juicio.

En el mismo artículo se establece que el plazo de caducidad se suspende si la autoridad ejerce las facultades de comprobación antes mencionadas.

Declaración de la extinción de facultades: El último párrafo del artículo 67 establece que, transcurridos los plazos a que el mismo artículo se refiere, los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

3.2 CASOS EN QUE PROCEDE.

La caducidad de las facultades, como una excepción que puede argüirse en los medios de defensa, se puede hacer valer en dos momentos distintos:

I. El primero de ellos, en los términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 67, comentado en el párrafo anterior, es decir, cuando ya se hayan extinguido por el transcurso del tiempo y las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como imponer sanciones.

En estos casos, el contribuyente podrá solicitar por escrito se declare la caducidad.

II. En el momento de que ya extinguidas las facultades de las autoridades fiscales a que nos referimos en el párrafo anterior, por haberse transcurrido el plazo respectivo, éstas procedan a determinar contribuciones a cargo de los contribuyentes, éstos podrán hacer valer este argumento mediante la interposición del medio de defensa correspondiente.

3.3 PLAZO PARA SOLICITAR CADUCIDAD.

Para el caso a que nos referimos en el punto I del apartado anterior no existe plazo pero, evidentemente, ya tuvo que haber transcurrido el tiempo para la caducidad opere.

En caso de que, habiendo transcurrido el plazo para que las facultades de las autoridades fiscales determinen contribuciones omitidas, sus accesorios y multas caduquen y éstas emitan una liquidación, el plazo será de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

3.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

En caso de que el contribuyente deseara obtener la declaración de la caducidad antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, en los términos de lo comentado en el punto I del apartado 4.2 (Que se revisara mas adelante), el escrito mediante el cual se solicite la declaratoria deberá interponerse ante la Administración General Jurídica de Ingresos o ante la Administración Local Jurídica de Ingresos, correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, según lo dispuesto en los artículos 26, fracción XVIII y 28, fracción II del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de ser considerado como gran contribuyente se debe presentar ante la Administración General de Grandes Contribuyentes o ante la local de la misma administración que corresponda a su territorio. Para determinar si es un gran contribuyente hay que atender a lo dispuesto por el apartado B del artículo 17 del Reglamento Interior del SAT.

3.5 REQUISITOS.

Para el caso de que se opte por obtener la declaratoria de extinción de facultades de las autoridades fiscales a que se refiere el último párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, por haber transcurrido los plazos a que el mismo artículo se refiere y que las autoridades no hayan ejercido sus facultades ni el código Fiscal de la Federación ni su reglamento establecen requisito alguno para su tramitación.

Por lo anterior, consideramos que dicha declaratoria debe solicitarse mediante escrito que satisfaga los requisitos mencionados en el artículo 18 del mismo código.

3.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

Si se opta por obtener la declaración de extinción de facultades de la autoridad antes de haber sido ejercidas, solamente deberá interponerse el escrito mediante el cual se solicite declaratoria, como ya lo señalamos, ante la autoridad competente, ya sea la Administración General Jurídica de Ingresos o la Administración Local jurídica de ingresos que corresponda, ambas dependientes del Servicio de Administración Tributaria, y esperar a que se dicte la resolución correspondiente.

3.7 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

Tratándose de resoluciones que dicten la Administración General Jurídica de Ingresos o las administraciones locales jurídicas de ingresos, inclusive en el caso de haber agotado el

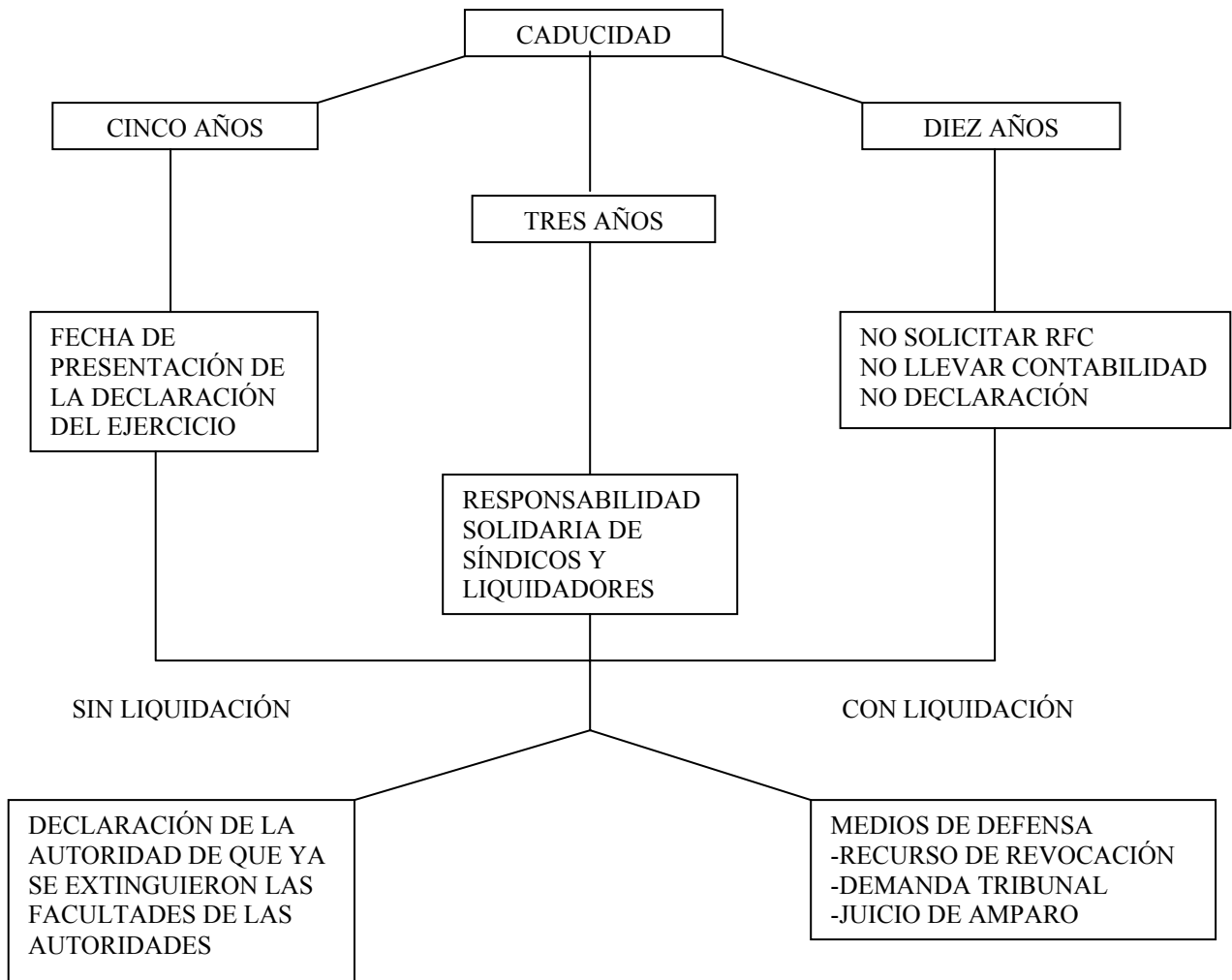
recurso de revocación, procederá la demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En contra de las resoluciones, que en su caso dicten las salas correspondientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procederá el juicio de amparo.

3.8 FINALIDAD.

Este argumento de defensa tiene como finalidad que los contribuyentes tengan seguridad jurídica, en cuanto al ejercicio de las facultades de fiscalización y liquidación por parte de las autoridades fiscales.

3.9 DIAGRAMA.



Proyecto de escrito.

Es muy poco usual que un contribuyente acuda ante la dependencia competente a solicitar la declaratoria de que las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas, sus accesorios e imposición de sanciones se extinguieron por el transcurso del tiempo; por en contra, lo más común es que los contribuyentes hagan valer este medio de defensa, en contra de resoluciones dictadas por las autoridades, determinando créditos fiscales cuando ya han caducado sus facultades por el transcurso del tiempo.

Para tales efectos, adjunto un proyecto de escrito, en el cual, mediante la presentación de un recurso de revocación, se hace valer este agravio.

3.10 MODELO.

PROMOVENTE: Nombre de la empresa

R.F.C.

DOMICILIO FISCAL:

Fecha corriente

ASUNTO: Se interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución que determina crédito fiscal que en este escrito se precisa.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DE INGRESOS

ADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

(NOMBRE DE LA PERSONA), en mi carácter de representante legal de (NOMBRE DE LA EMPRESA), personalidad que acredito con el testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No. _____ pasada ante la fe de Notario Público No. _____ de la Cd. de Morelia Michoacán, que acompaño en original a este escrito, con domicilio fiscal _____ autorizando en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los señores _____, _____, _____, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, con fundamento a lo que disponen los artículos 116, 117, fracción I, 121, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a interponer RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la resolución contenida en el Oficio No. _____ de fecha 15 de noviembre de 1995, dictada, por la Administración Especial de Auditoría Fiscal de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificada el 22 de

noviembre de 1995, mediante Acta de Notificación de los Créditos Fiscales No. _____, _____, _____ y _____ efectuadas por la Administración Especial de Auditoría Fiscal, mediante los cuales se liquidan a mi representada las cantidades de \$ _____, por concepto de diferencias en el pago de impuestos sobre la renta y valor agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, así como por la cantidad de \$ _____, por concepto de multa por la supuesta omisión en el pago de los impuestos de referencia, haciendo un gran total determinado a mi representada por la cantidad de \$ _____.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, manifiesto los siguientes:

HECHOS:

1. Mi representada es una Sociedad Mercantil, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, cuya actividad preponderante es _____.
2. De acuerdo a lo anterior, mi representada se encuentra sujeta a las Leyes y Ordenamientos Fiscales que rigen en nuestro país, resultando ser contribuyente, entre otros, del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
3. Congruente con los puntos que preceden, el día 31 de marzo de 1989, la empresa recurrente presentó sus declaraciones anuales correspondientes a los impuestos de referencia, relativos a su ejercicio iniciado el 1 de enero y terminado el 31 de diciembre de 1988, presentado, asimismo, declaraciones complementarias por dicho ejercicio los días 4 de diciembre de 1989, por lo que se refiere al impuesto Sobre la Renta, y 26 de agosto de 1990 en cuanto al Impuesto al Valor Agregado.
4. Mediante Oficio No. _____ de fecha 8 de marzo de 1993, emitido por la Administración Especial de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le requirió a mi representada la exhibición de la siguiente documentación:

- a) Copia de las declaraciones normales y, en su caso, las complementarias presentadas; de los impuestos sobre la renta y al valor agregado correspondientes al ejercicio de 1988.
 - b) Conciliación de los ingresos y deducciones consignados en la declaración del ejercicio que se revisa.
 - c) Copia de las declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de las Personas Morales, por el periodo citado.
5. Por escrito, de fecha 5 de abril de 1993, la empresa recurrente dio total cumplimiento y forma con lo requerido por la autoridad hacendaria en el oficio de referencia.
6. No obstante lo anterior, mediante Oficio No. _____ de fecha 10 de junio de 1994, emitido por la Administración Especial de Auditoria Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le requirió a mi representada la exhibición de la documentación comprobatoria que respaldara erogaciones registradas bajo los conceptos de PROPORCIÓN DE HONORARIOS, OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN Y OTROS GASTOS DE OPERACIÓN, así como la explicación de diferencias existentes en la hoja 2 de la carátula de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles complementaria del ejercicio de 1988, transcurriendo un periodo mayor a seis meses entre el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las obligaciones fiscales de mi representada, por parte de esa H. Autoridad y la fecha de emisión del oficio señalado en este punto.
7. Por escrito, de fecha 19 de julio de 1994, la empresa recurrente dio total cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido por la autoridad en el oficio citado en el numeral anterior.
8. Es el caso, que mediante resolución que constituye el acto recurrido en este escrito, contenido en el Oficio No. _____ del 15 de noviembre de 1995, notificada el 22 de noviembre del mismo año, dictada por la misma autoridad, se liquidan a mi representada diferencias en el pago de los impuestos que quedaron precisados con

anterioridad, correspondientes a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Como mí representada no está de acuerdo con el oficio de liquidación antes precisado, acude a la presente vía administrativa de defensa, manifestando al efecto los siguientes:

AGRAVIOS.

ÚNICO.- Resulta procedente revocar lisa y llanamente y, por tanto, dejar sin efectos la resolución que constituye el acto recurrido en esta vía de defensa, en virtud de que en el presente caso quedaron extinguidas las facultades de la autoridad fiscal para determinar a mi representada contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponerle sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, por lo que se refiere a su ejercicio fiscal liquidado correspondiente al año 1988, conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Además, el párrafo cuarto, siguiente a la fracción IV del artículo 67 del Código en estudio señala que el plazo de caducidad se suspenderá con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que tiene esa H. Secretaría, aclarando que la suspensión inicia con la notificación del ejercicio de facultades y concluye con la notificación de las resolución definitiva; sin embargo, para que opere la suspensión será necesario, tal como lo establece la disposición en estudio, que cada seis meses se levante cuando menos un acta parcial, final o la resolución definitiva y claramente señala y, de no cumplirse esta condición, se entenderá que no hubo suspensión.

Respecto de lo anterior, y tal como quedó demostrado en los puntos 5, 6, 7 y 8 del presente apartado, la condición establecida en el Código Fiscal de la Federación para suspender el plazo de caducidad no se cumplió, por lo que el plazo de cinco años establecido por el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación para la extinción de las facultades de determinación de contribuciones omitidas, sus accesorios y la imposición de sanciones, en el caso que nos ocupa, se mantiene intacto.

Por los argumentos antes señalados en el presente caso, es evidente que las facultades de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para fincar multas a mi representada por el ejercicio liquidado en la resolución impugnada, correspondiente al ejercicio fiscal de 1988, han quedado extinguidas por el simple transcurso del plazo de cinco años a que hace mención el precepto legal anteriormente transcrito.

En efecto, mi representada presentó el día 31 de marzo de 1989 sus declaraciones, correspondientes a los impuestos referidos en el mismo oficio impugnado, asimismo, presentó declaraciones complementarias a las mismas los días 4 de diciembre de 1989, por lo que hace al Impuesto Sobre la Renta y 26 de agosto de 1990, por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, sin que estas última declaraciones complementarias modificaran los conceptos previstos en la resolución impugnada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En cuanto al Impuesto Sobre la Renta, los únicos conceptos modificados fueron los relativos a “Impuesto al Valor Agregado pagado no acreditable” y “otros gastos”, no afectando la declaración complementaria de ese impuesto el concepto referente a “arrendamiento de inmuebles”, al que hace referencia la resolución recurrida en el punto I.A.
- b) En cuanto al concepto de retención de ingresos por dividendos, por el cual se liquida a mi representada como retenedor de dicho impuesto, cabe decir, que en caso de haber existido impuesto a retener la declaración correspondiente debió haber sido presentada a más tardar los días 7 de mayo, 7 de septiembre de 1988 y 7 de enero de 1989, habiendo transcurrido el plazo necesario para que caducaran las facultades de la Secretaría de Hacienda para determinar el impuesto correspondiente.
- c) Por lo que respecta al impuesto al Valor Agregado, se completó el concepto correspondiente a la “distribución del impuesto asignable, en razón de la aplicación de las tasa del 15% y 0% al valor neto de los actos o actividades realizados por establecimientos en las entidades federativas de enero a diciembre de 1988”. Lo

anterior no afecta en nada los conceptos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado, señalados en la resolución recurrida.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 67, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el plazo de 5 años fijado en el mismo para que opere la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas, transcurrió en exceso, en relación con la fecha de notificación de la resolución que se impugna, la cual surtió sus efectos el día 23 de noviembre de 1995, cuando para ese entonces quedó consumado el plazo de caducidad para ejercer las facultades de la autoridad liquidadora y en virtud de que, en los términos del propio artículo 37 del código en estudio, no se suspendió el plazo antes mencionado, debe revocarse en forma lisa y llana la resolución contenida en el oficio que se combate y. en consecuencia, debe dejarse sin efectos dicha resolución, que por esta vía se impugna.

PRUEBAS.

En apoyo de lo antes expuesto ofrezco y exhibo, por parte de mi representada, las siguientes pruebas; cabe señalar que, en los términos del párrafo siguiente a la fracción IV del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, ofrezco las pruebas en fotocopia simple, quedando a disposición de esa H. Secretaría los originales en domicilio fiscal de mi representada para su cotejo:

1. Testimonio notarial que contiene la Escritura Pública Núm. _____, pasada ante la fe del Notario Público No. _____ de la Cd. de Morelia Michoacán, que justifica y acredita mi personalidad como representante legal de la sociedad recurrente (anexo 1).
2. Oficio No. _____ de fecha 16 de noviembre de 1995, dictado por la Administración Especial de Auditoría fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que constituye el documento base de este recurso de defensa.

3. Declaraciones anuales, normales y complementarias correspondientes al ejercicio fiscal de 1998, relativas al Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
4. Acta de notificación de los créditos liquidados a mi representada el 22 de noviembre de 1995, correspondiente a la resolución que constituye el acto recurrido en este escrito.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado este recurso de revocación, en legal representación de _____, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial que se acompaña.

SEGUNDO.- Tener como domicilio, para recibir notificaciones, el despacho ubicado en la calle de _____.

TERCERO.- Tener por autorizadas de mi parte, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, las personas que se señalan en el presente recurso.

CUARTO.- Admitir el presente recurso de revocación, al igual que las pruebas que se ofrecen y se exhiben al mismo, con el objeto de que sean desahogadas conforme a derecho.

QUINTO.- Se dicte resolución, mediante la cual se revoque lisa y llanamente la resolución recurrida.

Morelia, Mich., _____ de _____ de _____.

Atentamente

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CAPITULO IV

“PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES”

4.1 INTRODUCCIÓN.

Justificación de la prescripción.

La prescripción es una figura jurídica que, al igual que muchas otras disposiciones legales, emana de las complejas relaciones sociales de los hombres. Dicha figura, en un ámbito puramente teórico de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, no tendría razón de existir, pues en forma ideal todos los contribuyentes cumplirían puntualmente con sus obligaciones fiscales y el fisco no tendría que aplicar sus facultades de revisión para exigir su correcto cumplimiento.

Sin embargo lo anterior es una situación imaginaria, por lo tanto, en el ámbito de la realidad, la prescripción es el plano fiscal es necesaria para establecer para los particulares y la autoridad una situación definida respecto de las obligaciones fiscales que deben cumplir, pues de otra manera dichos sujetos vivirían en un estado continuo de incertidumbre que haría que los litigios por el reclamo del incumplimiento de dichas obligaciones se prolongaran indefinidamente.

Definición.

La prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones que establezca la ley.

Tipos de prescripción.

Se conoce dos tipos de prescripción, la positiva y la negativa:

- a) La prescripción positiva es aquella en la que existe una adquisición de bienes en virtud de su posesión por cierto tiempo y en ciertas condiciones.

Así por ejemplo, una persona que posea un inmueble sin título de dueño y de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, durante un periodo de cinco años cuando menos, puede adquirir el derecho de propiedad sobre dicho inmueble.

- b) La prescripción negativa se da cuando existe la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.

En este tipo de prescripción la extinción de la obligación es generalmente de una deuda y del respectivo derecho de hacerla efectiva; por ejemplo, en materia mercantil la obligación de pago de un título de crédito prescribe en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento, si en ese tiempo no se ejerce acción de cobro.

Prescripción en materia fiscal.

En materia fiscal sólo existe la prescripción negativa, la cual tiene un efecto extintivo en la relación jurídica tributaria de los contribuyentes con el fisco. En efecto, dentro de dicha relación normalmente el fisco es el sujeto activo y el contribuyente el sujeto pasivo, lo cual significa que este último está obligado a cumplir con la obligación que pueda exigir el fisco. En este plano, la prescripción del crédito fiscal resultaría en beneficio del contribuyente obligado; sin embargo, existen otros casos en los que la situación anterior puede invertirse y sea el fisco el beneficiado por la prescripción en materia fiscal.

4.2 FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

4.3 CASOS EN QUE PROCEDE.

La prescripción puede hacerse valer en dos momentos distintos:

1. Por vía de acción, es decir, transcurrido el plazo de cinco años a que alude el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán solicitar que se declare extinguido el crédito fiscal.
2. Por excepción, interponiendo el recurso de revocación previsto por los artículo 117 y 197 del Código Fiscal de la Federación, que será objeto de análisis más adelante.

4.4 PLAZO.

En el caso de la vía de acción no existe plazo. Por su parte, tratándose de interposición del Recurso de Revocación, el plazo es de 45 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución que determine los créditos fiscales.

El plazo para que prescriba un crédito fiscal es de cinco años, contados a partir de la fecha en que el pago del crédito de que se trate pudo ser legalmente exigido, o bien, tratándose de pago indebidos al fisco desde la fecha en que se efectuó dicho pago, pues como ya se comentó, la prescripción corre tanto en contra del fiscal al extinguir los créditos fiscales, como en contra de los contribuyentes al eliminarse la obligación de devolver cantidades pagadas indebidamente.

Interrupción del plazo.

El plazo para que se consuma la prescripción del crédito sinal puede interrumpirse en los siguientes casos:

- a) Que exista una gestión de cobro del acreedor.
- b) Que haya reconocimiento expreso tácito de la existencia de la obligación por el deudor.

En ambos casos, debe existir evidencia de esos supuestos.

4.5 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

Por vía de acción, la autoridad encargada de resolver es la Administración General Jurídica de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción XVIII del reglamento interior del SAT.

Tratándose de la vía de excepción, el recurso de revocación deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica de Ingresos que corresponda al domicilio fiscal del

contribuyente, en los términos de lo dispuesto por los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación.

4.6 REQUISITOS.

Tratándose de la vía de acción, deberán satisfacer los requisitos contemplados por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, además de fundarse en los artículos 116, 117, 121, 122, 123 y 146 del propio ordenamiento jurídico.

4.7 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

Presentado el escrito, en el que se solicite la declaratoria de prescripción por vía de acción, deberá esperarse a que se dicte la resolución correspondiente.

Al respecto, es importante destacar que, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, si la autoridades fiscales no dan contestación a la instancia formulada por el contribuyente dentro del plazo de tres meses, éste podrá considerar que su instancia se resolvió en forma negativa (NEGATIVA FICTA), e interponer los medios de defensa que procedan.

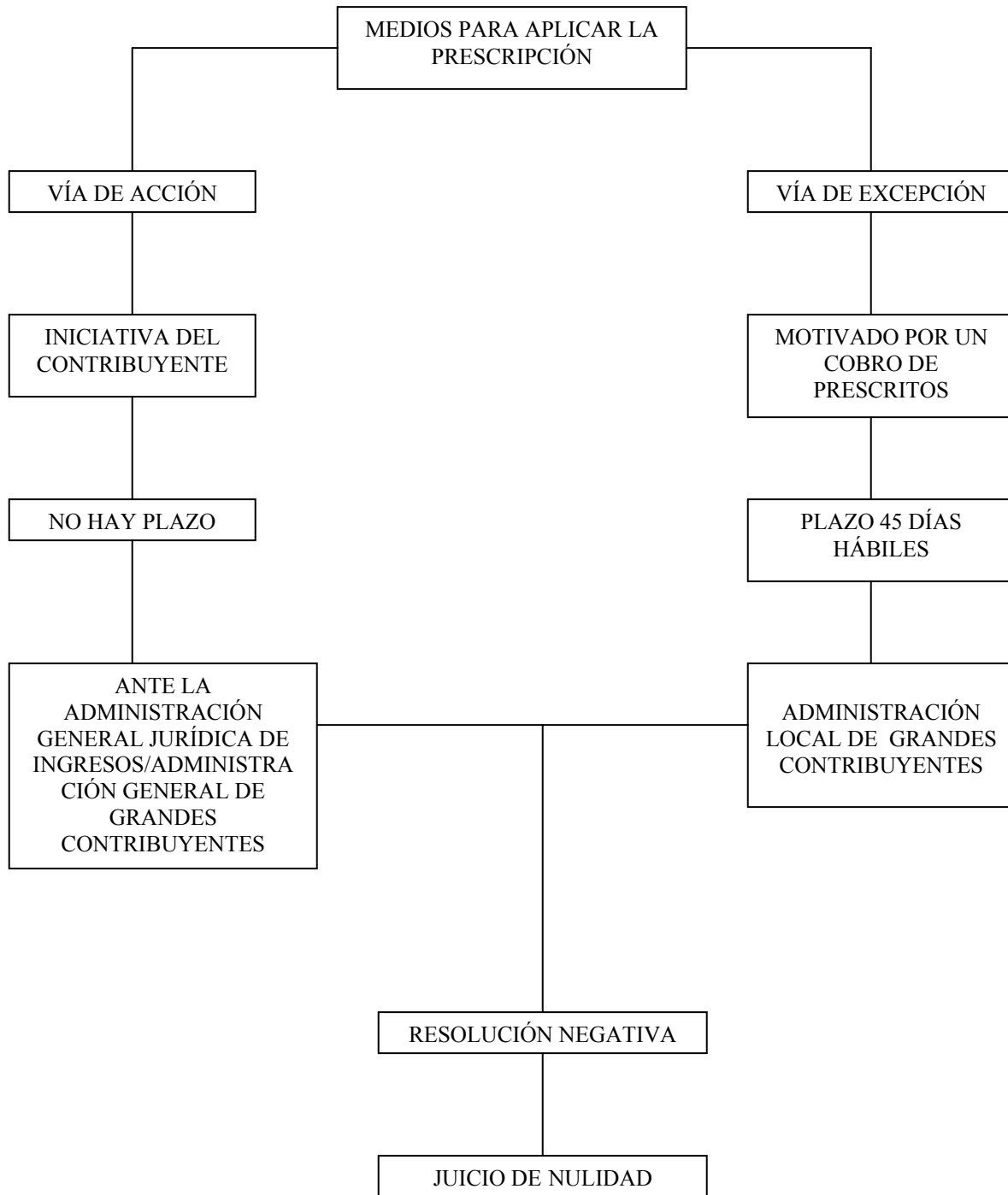
4.8 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

En ambos casos, vía de acción y de excepción, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

4.9 FINALIDAD.

El igual que en el caso de la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales, se busca que exista certidumbre jurídica para los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales.

4.10 DIAGRAMA.



4.11 MODELO.

PROMOVENTE: Nombre de la empresa

R.F.C.:

DOMICILIO FISCAL:

(Fecha corriente)

H. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

H. ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE INGRESOS

DEL _____ DE MORELIA, MICH.

ASUNTO: Se interpone recurso de revocación.

_____, en mi carácter de representante legal de _____, personalidad que acredito con el testimonio notarial que contiene la Escritura pública No. _____ pasada ante la fe del Notario Público No. _____ de la Cd. de Morelia Mich., que acompaño en original a este escrito, con domicilio fiscal _____ autorizando, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, a los señores _____, _____, _____ con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y con fundamento en el artículo 116, 117, y 120 fracción I, 121 y 122 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación; 95-C fracción V del reglamento Interior de esa H. Secretaría, por medio de este escrito interpongo, en mi nombre y en representación de _____, el presente recurso de revocación en contra de las resoluciones que más adelante se señalan como recurridas y, para tal efecto, procede ajustar el presente escrito a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación en los términos siguientes:

I. ACTOS IMPUGNADOS.

Constituyen los actos impugnado en el presente recurso las resoluciones siguientes:

- a) La resolución contenida en el Oficio No. _____ expediente _____ de fecha _____ de _____ de _____, emitida por _____, a través de la cual se rechaza la reducción de dividendos por la cantidad de \$ _____, correspondiente a responsabilidad solidaria como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, más un 100% de recargos respecto al ejercicio fiscal de mi representada, transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.
- b) La resolución contenida en el número _____ de fecha _____ de _____ de _____, emitido por la _____ se imponen dos multas a mi mandante, la primera de ellas por la cantidad de \$ _____ en base a las supuestas omisiones al Impuesto Sobre la Renta, y la segunda de \$ _____ por responsabilidad solidaria en el entero del mismo impuesto, haciendo un total de \$ _____ en relación con el ejercicio fiscal transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____ a que se refiere el inciso anterior.

II. HECHOS.

1. Con fecha _____ de _____ de _____, se me notificaron, en mi carácter de Representante Legal de (NOMBRE DE LA EMPRESA), los créditos fiscales números _____ y _____ por las cantidades de \$ _____ y _____ por concepto de multa, respectivamente, por la entonces Oficina Federal de Hacienda No. _____ y, en ese acto, se practicó embargo sobre un bien de mi propiedad, consistente en (DESCRIBIR EL PREDIO EMBARGADO).
2. Contra ese acto de autoridad, consistente en el embargo trabado en contra del suscrito, presenté demanda de amparo ante el juez del Distrito en Materia Administrativa de la Cd. de Morelia Mich., el _____ de _____ de _____, en virtud de que se violaron en mi

perjuicio y en el de mi mandante las garantías constitucionales consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

3. Con fecha de _____ de _____ de _____ el C. Juez _____ de Distrito en materia administrativa de la Cd. de Morelia Mich., bajo expediente _____ me concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del acto instaurado por la Administración Local de Recaudación, consistente en el embargo trabado sobre un bien de mi propiedad, dejando insubsistente el acto de embargo de fecha _____ de _____ de _____ y, en consecuencia, la determinación de los créditos fiscales _____ y _____.
4. Con fecha _____ de _____ de _____ la sentencia de amparo dictada por el C. Juez _____ del Distrito en Materia Administrativa de la Cd. de Morelia Mich., causó ejecutoria en términos de la Ley de Amparo.
5. Ahora bien, con fecha _____ de _____ de _____ se notificaron al suscrito, en carácter de Representante Legal de _____, las resoluciones señaladas como actos impugnado en el presente recurso de revocación, determinando los créditos fiscales número _____ y _____ por las cantidades de \$ _____ y \$ _____ por concepto de multa, respectivamente.

III. AGRAVIOS.

PRIMERO.- Como primer agravio en contra de la validez de las resoluciones impugnadas se hace valer la prescripción de los créditos fiscales, en términos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

- a) Tal como esa H. Administración podrá corroborar del análisis de las pruebas que se ofrecen y de los argumentos que se vierten, los créditos fiscales contenidos en la resolución de fechas _____ de _____ de _____ (oficio No. _____) y _____ de fecha _____ de _____ de _____ en exceso, se encuentran prescritos por disposición legal.

Lo anterior es así en virtud de ambos créditos pudieron ser legalmente exigidos a partir de que se hizo exigible el nacimiento de la obligación tributaria, esto es, a partir de _____ de _____, término en que mi representada debió haber presentado su declaración anual del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en ese año.

A este respecto, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 1988, y que no ha sido reformado hasta la fecha, establece lo siguiente:

“Art. 146: El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que le pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor”.

Como consecuencia de lo anterior, el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido.

En el caso que nos ocupa, esa H. Secretaría pudo legalmente exigir el pago de los créditos fiscales en comento a partir de la fecha de su determinación, es decir, en el momento en que mi mandante presentó su declaración anual del ejercicio.

Esto es, en las resoluciones que nos ocupan se determinaron dos créditos fiscales a cargo de mi mandante como consecuencia de la revisión al dictamen fiscal de mi representada por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, determinándole una cantidad líquida por la cantidad de \$ _____, formada por el rechazo de la deducción de dividendos o utilidades distribuidas y por la no retención y entero del mismo impuesto, así como la suma de \$ _____ por concepto de multa.

Por lo anterior, hasta _____ de _____ esa H. Administración pudo legalmente exigir el pago de los referidos créditos fiscales, ya que desde esta última fecha se tienen los cinco años que goza la autoridad para exigir el pago de dichos créditos, en términos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

No obstante lo anterior, se pretende exigir de mi representada el pago de dichos créditos, aun cuando en exceso ha transcurrido el término de cinco años, razón por la cual deberán revocarse las resoluciones recurridas, dejando sin efectos los actos impugnados, de conformidad con la fracción IV del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior es así virtud de que la obligación fiscal se ha extinguido por el transcurso del tiempo calificado, plenamente con lo que dispone el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, conforme al Código Fiscal de la Federación que actualmente tenemos en vigor, también se surte la causal de prescripción, ya que, como quedó analizado anteriormente, han transcurrido en exceso los cinco años a partir de que el pago pudo ser legalmente exigido.

En efecto, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación en vigor recoge sustancialmente el contenido del artículo 32 del Código anterior, al considerar como cómputo de la prescripción el momento en que el pago pudo ser legalmente exigido.

“Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación

de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos de los créditos fiscales.

La cancelación de créditos fiscales en las cuales públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera su pago”.

En virtud de lo anterior, procede se revoquen las resoluciones recurridas en el sentido de dejar sin efectos los actos señalados con la fracción IV del artículo 133 del Código fiscal de la Federación.

IV. PRUEBAS.

Cabe señalar que, en los términos del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, las pruebas se ofrecen en fotocopia simple, quedando las originales a disposición de esa H. Secretaría para que, si así lo considera conveniente, se coteje.

I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SE OFRECEN COMO PRUEBAS consisten en:

- a) Acta de embargo de fecha 27 de enero de _____, emitida por la entonces Oficina Federal de Hacienda _____, a través de la cual se me notificaron, en mi carácter de Representante Legal de _____, los créditos fiscales números _____ y _____ que corresponden a las sumas de \$ _____ y \$ _____, respectivamente, que tuvo como consecuencia la práctica del embargo sobre un bien de mi propiedad.
- b) Oficio No. _____ emitido por el jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. _____, dependiente de la Administración Fiscal Federal de _____ de la Cd. de Morelia Mich., de fecha 22 de agosto de _____, en el que se cancela el embargo trabado y citatorio de fechas 26 y 27 de enero de _____ de los créditos No. _____ y _____.

- c) Acta de notificación de fecha 24 de Septiembre de _____, en virtud de la cual se me notifica el oficio señalado en el inciso que antecede.
- d) Copia de la sentencia de amparo emitida por el C. Juez _____ de Distrito en Materia Administrativa de la Cd. de Morelia Mich., de fecha 18 de mayo de _____, expediente _____, en la que se concede el amparo y protección de la justicia de la Unión respecto de embargo practicado en mi contra, así como del acuerdo que determina ejecutoriada la sentencia de amparo señalada en el inciso anterior, de fecha 20 de julio de _____.
- e) Acta de notificación de fecha _____ de _____ de _____, en la que se determina el crédito fiscal número _____.
- f) Copia del Oficio No. _____, de fecha _____ de _____ de _____, donde consta el acto impugnado de fecha _____ de _____ de _____, emitido por la misma autoridad que determina el crédito fiscal número _____ y a través del cual se rechaza la deducción de los dividendos o utilidades distribuidas por la cantidad de \$ _____, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y una cantidad de \$ _____, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por responsabilidad solidaria, haciendo un total de \$ _____ respecto del ejercicio fiscal de mi representad, transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.
- g) Acta de notificación de fecha _____ de _____ de _____, en la que se determina el crédito fiscal número _____.
- h) Copia del Oficio No. _____ de fecha _____ de _____ de _____, en donde consta el acto impugnado de fecha de _____ de _____, contenido en el número _____ emitido por la _____ que determina el crédito fiscal número _____ y, a través del cual, se imponen dos multas a cargo de mi mandante por la cantidad total de \$ _____, derivadas de la resolución señalada en el inciso e) del presente capítulo de pruebas.

Por lo anterior expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado este recurso de revocación, en legal representación de _____, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial que se acompaña.

SEGUNDO.- Tener como domicilio para recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle de _____.

TERCERO.- Tener por autorizadas de mi parte, en los términos del artículo 19 del Código fiscal de la Federación, las personas que se señalan en el presente recurso.

CUARTO.- Admitir el presente recurso de revocación, al igual que las pruebas que se ofrecen y se exhiben al mismo, con el objeto que sean desahogadas conforme a derecho.

QUINTO.- Se dicte re solución, mediante la cual se revoque lisa y llanamente la resolución recurrida.

Morelia, Mich., _____ de _____ de _____.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CAPITULO V

“JUSTICIA DE VENTANILLA”

5.1 FUNDAMENTO LEGAL.

Justicia de ventanilla.

Es un recurso de revocación simplificado que se interponía utilizando una forma oficial, y que se promovía contra actos de autoridad que tenían problemas formales, tales como contribuciones omitidas de errores aritméticos.

5.2 CASO EN QUE PROCEDE.

Los actos contra los que se puede promover son los siguientes:

- a) Requerimientos que formulen las autoridades para presentar declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio.
- b) Imposición de multas por la omisión den la presentación de declaraciones, ya sean provisionales o del ejercicio.
- c) Imposición de multas tratándose de errores aritméticos.
- d) Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyente así como con el pago de contribuciones y la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales.
- e) Infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales incompletas o con errores.
- f) Infracciones impuestas por la omisión en la presentación del aviso de cambio de domicilio.
- g) Aquellas que, en su caso, la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general en la denominada resolución Miscelánea.

5.3 PLAZO.

Debe interponerse dentro de los seis días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones respectivas.

5.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

Se interpone ante la autoridad que dictó la resolución cuyo contenido afecta al particular.

5.5 REQUISITOS.

Deberán reunirse los requisitos que toda promoción que se presenta ante las autoridades fiscales debe contener y que se prevén en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación:

- a) Contar por escrito.
- b) Nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal, manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, y la calve correspondiente en el citado Registro.
- c) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- d) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

5.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez presentado el escrito dentro del plazo referido en el punto 5.3 anterior, la autoridad debe resolver en un plazo de seis días (hábiles), contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente, mediante el procedimiento previsto en las reglas de la llamada Resolución Miscelánea Fiscal.

5.7 PARTICULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

De particular importancia es que este procedimiento de aclaración no constituye una instancia legal que interrumpe y/o suspende los plazos para interponer los medios de defensa, circunstancia que expresamente se establece en el último párrafo del artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación.

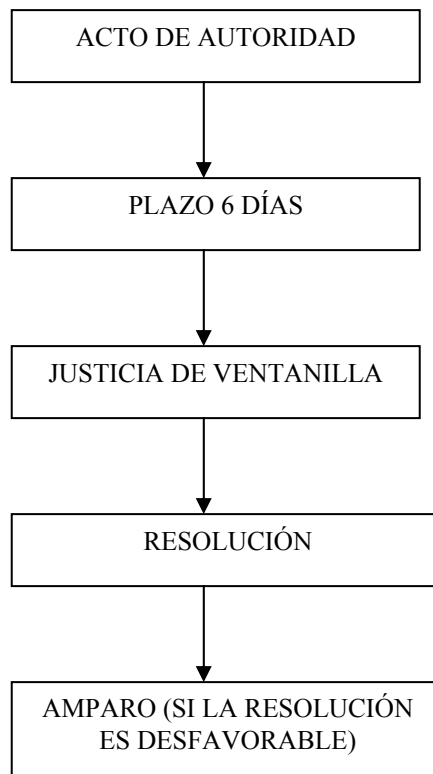
Por ende, deberá de tenerse en cuenta que, una vez que surte efectos la notificación de la resolución que por este procedimiento se pretende cancelar o invalidar, corren los plazos para la interposición del recurso de revocación o demanda de nulidad.

5.8 MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LA RESOLUCIÓN.

La última oración del artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación prevé lo siguiente: “La resoluciones que recaigan a las aclaraciones presentadas no podrán ser impugnadas por los particulares mediante recurso o juicio”.

En consecuencia, las resoluciones que resuelvan las promociones presentadas no pueden ser impugnadas mediante recurso de revocación ni juicio de nulidad en términos del Código Fiscal de la Federación, pero si, mediante juicio de amparo.

5.9 DIAGRAMA.



5.10 MODELO DE ESCRITO.

A continuación se presenta un modelo que contiene los elementos esenciales que debe reunir un escrito de justicia de ventanilla. El caso se refiere a la imposición de una multa a una persona física que tributa como empleado para efectos fiscales, por no presentar su declaración de Impuesto Sobre la Renta.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Nombre de autoridad emisora del acto

Nombre, denominación o razón social del contribuyente

Domicilio fiscal manifestado al R.F.C.

Clave en el R.F.C.

_____, por mi propio derecho, señalado como domicilio convencional para únicamente oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____ y autorizado para recibirlas en términos de artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a _____ atentamente, comparezco y expongo:

1. Con fundamento en el artículo 33-A de Código Fiscal de la Federación vengo a presentar este escrito, con el objeto combatir la resolución No. _____, expediente _____, de fecha _____, que se adjunta como Anexo 1, a través del cual esa H. Autoridad me impone una multa en cantidad de _____ con fundamento en el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por, supuestamente, incumplir mi obligación de presentar mi declaración anual de Impuestos Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de _____.
2. Al efecto, me permito aclarar que soy un contribuyente únicamente en términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que solamente percibo ingresos por salarios.

3. En el ejercicio fiscal de _____ no tuve deducciones personales, por lo que no me encontré obligado a presentar declaración anual de impuestos Sobre la Renta en términos de los artículos 82 y 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 155 del Reglamento de la citada ley.
4. El día _____ de _____ de _____ me fue notificada la resolución identificada en el numeral 1 anterior por, supuestamente, haber incumplido con mi obligación legal de presentar mi declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de _____.
5. Sin embargo, en términos de los preceptos normativos referidos en el numeral 3 anterior, no tuve la obligación legal de presentar mi declaración anual de Impuestos Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de _____, ya que el impuesto a mi cargo por dicho ejercicio quedó cubierto con las retenciones que en forma mensual efectuó mi patrón _____.

En prueba de lo referido en el párrafo anterior, se adjunta como Anexo 2 copia de la constancia de percepciones y retenciones correspondientes al ejercicio fiscal de _____.

PROTESTO LO NECESARIO

Morelia, Mich., ____ de _____ de _____.

CAPITULO VI

“RECONSIDERACIÓN”

6.1 FUNDAMENTO LEGAL.

A partir del 1 de enero de 1996 se adicionaron al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación dos nuevos párrafos, para prever la posibilidad de que las autoridades fiscales reconsideren, en forma discrecional, las resoluciones administrativas de carácter individual desfavorables a los contribuyentes que hayan emitido las autoridades subordinadas jerárquicamente.

6.2 CASO EN QUE PROCEDE.

Proceden en los casos en que la autoridad facultada para reconsiderar (que es superior jerárquicamente a la que emitió la resolución) determine que las resoluciones fueron emitidas en contravención de las disposiciones fiscales aplicables, y se reúnen los siguientes requisitos:

- a) Puede revocarse una resolución sólo por una ocasión.
- b) La resolución puede ser modificada o revocada sólo en beneficio del contribuyente, siempre que:
 - 1. No se hubieren interpuesto medios de defensa.
 - 2. Hubieren transcurrido los plazos para presentar los medios de defensa.
 - 3. No haya prescrito el crédito fiscal.

6.3 PLAZO.

Dado que la propia autoridad es la que ejerce esta facultad, es a ésta a la cual concierne ejercerla, siempre que no haya prescrito el crédito fiscal relacionado con la resolución desfavorable al particular.

Por ende, los contribuyentes no se encuentran legitimados para interponer la reconsideración.

6.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

Según lo antes expresado, los particulares no se encuentran facultados para interponer la reconsideración, si bien, consideramos que podrían solicitar su ejercicio a las autoridades jerárquicamente superiores a las que emitieron la resolución desfavorable, en ejercicio de sus derecho de petición que concede a los gobernados el artículo 8 Constitucional.

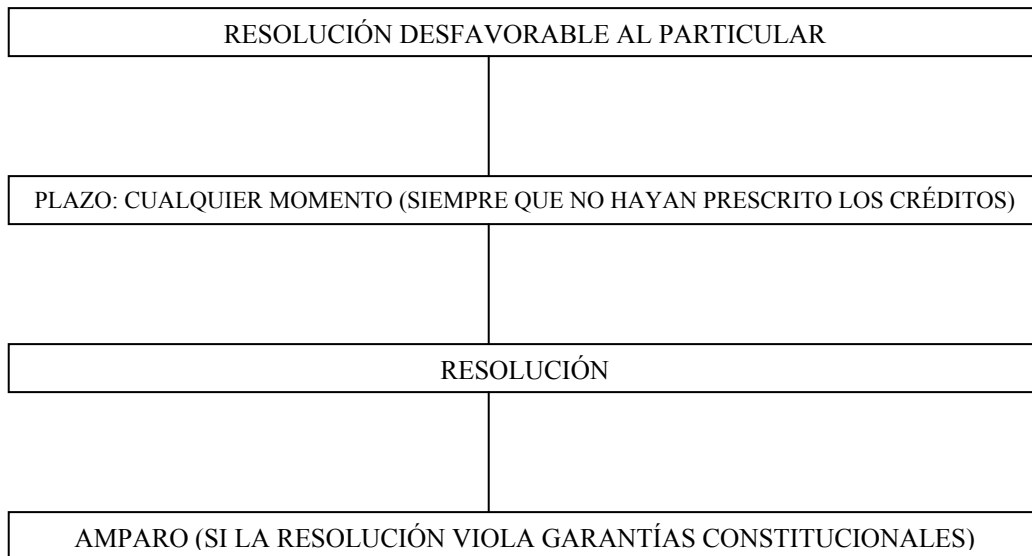
6.5 REQUISITOS.

No existen requisitos especiales, basta que la autoridad ejerza su facultad de modificar o revocar la resolución desfavorable.

6.6 PARTICULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

Según se establece en el último párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, este procedimiento no constituye una instancia legal y las resoluciones que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

6.7 DIAGRAMA.



6.8 MODELO DE ESCRITO.

A continuación presento un modelo que contiene los elementos esenciales que debe reunir un escrito de reconsideración.

El caso se refiere a la negativa de autorización para disminución de pagos provisionales de Impuestos Sobre la Renta.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Nombre de autoridad superior jerárquica a la emisora del acto.

Nombre, denominación o razón social del contribuyente.

Domicilio fiscal manifestado al R.F.C.

Clave en el R.F.C.

_____, en representación de _____
circunstancia que pruebo con el domicilio notarial que se adjunta como Anexo 1, señalando como domicilio convencional únicamente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, y autorizado para recibirlas en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a _____, atentamente, comparezco y expongo:

1. Con fundamento en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación vengo a presentar el presente escrito, con el objeto de que esa H. Autoridad, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo _____ del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la otorgada por el propio artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, reconsidere la resolución No. _____, expediente _____ de fecha _____, que se adjunta como Anexo 2, a través del cual la _____, dependiente de esa H. Autoridad, negó autorizar a mi mandante la reducción de sus pagos provisionales

correspondientes al periodo comprendido por los meses de _____
a _____, del ejercicio fiscal de _____.

2. Al efecto. Me permito expresar que mi mandante es un contribuyente en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. En los tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal en curso mi representada incurrió en pérdidas fiscales, no tuve deducciones personales, por lo que no me encontré obligado a presentar declaración anual de Impuesto Sobre la Renta en términos de los Artículo 82 y 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 155 del Reglamento de la citada ley.
4. El día _____ de _____ de _____ me fue notificada la resolución identificada en el numeral 1 anterior, por, supuestamente, haber incumplido con mi obligación legal de presentar mi declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de _____.
5. Sin embargo, en términos de los preceptos normativos referidos en el numeral 3 anterior, no tuve la obligación legal de presentar mi declaración anual de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de _____, ya que el impuesto a mi cargo por dicho ejercicio quedó cubierto con las retenciones que en forma mensual efectuó mi patrón _____.

En prueba de lo referido en el párrafo anterior, se adjunta como Anexo 2 copia de la constancia de percepciones y retenciones correspondientes al ejercicio fiscal de _____.

Por lo antes expresado, una vez aclarada la improcedencia de la multa que se pretende fincar, con fundamento en el artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tenerme por aclarada la improcedencia de la multa contenida en el oficio No. _____ de fecha _____, procediendo a la cancelación de la misma.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CAPITULO VII

“IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS ILEGALMENTE”

7.1 INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con el art. 16 de la Constitución Política, “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. De lo anterior se infiere que es garantía de los ciudadanos mexicanos el que, ante cualquier gestión de alguna autoridad, se encuentre debidamente notificada por escrito y con los correspondientes fundamentos legales que den origen a dicho acto.

En materia tributaria, el art. 38 del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben reunir las notificaciones relativas a actos administrativos que emanen de las Autoridades Fiscales, los cuales son los siguientes:

- a. Constar por escrito.
- b. Señalar la autoridad que lo emite.
- c. Estar fundando y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- d. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Por otro lado, los artículos 134 a 137 del Código Fiscal Señalan que las notificaciones de actos administrativos se deberán llevar a cabo en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo, siempre que se trate de asuntos que puedan ser recurridos por estrados; por edictos cuando la persona hubiera fallecido y no se conozca el representante de la sucesión o cuando se ignore el domicilio del afectado o hubiese desaparecido, o aquél o su representante no se encuentre en territorio nacional; por instructivo cuando las personas afectadas o su representante legal no se encuentre en domicilio correspondiente y que las personas que se encuentren en el mismo, o bien, cuando sus vecinos se negasen a recibir la documentación de que se trate. Cabe señalar que, de acuerdo con el art. 13 del mismo ordenamiento a que nos hemos venido refiriendo, toda diligencia practicada por la autoridad

fiscal deberá efectuarse en días y horas hábiles, entendiéndose por estas últimas las comprendidas entre las 07:30 y las 18:00 horas.

En todo caso las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas, debiendo proporcionar copia al interesado del acto administrativo que por ese conducto se notifique.

7.2 FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, que en resumen dice:

“Art. 129.- Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente siempre que se trate de los recurribles al art. 117, se estará a las reglas siguientes:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que procede contra dicho acto, en el que manifestará la fecha ñeque lo conoció.
- II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo entre la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto.
- III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.
- IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha que se manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efecto todo lo actuado con base en aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado, en contra de dicho acto.

7.3 CASOS EN QUE PROCEDE.

En caso de que las notificaciones no reunieran los requisitos a que se refiere el art. 38 del Código fiscal de la Federación previamente aludido, o bien, fuera practicado en un domicilio distinto a aquel que, en los términos del art. 19, hubiera sido señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, la misma podrá carecer de validez y, por lo tanto, sería susceptible de recurrir en los términos a que previamente hicimos referencia.

Hasta el año de 1987 al art. 129 del Código Fiscal de la Federación prevenía la posibilidad de interponer, en contra de una notificación practicada ilegalmente, el recurso de nulidad de notificaciones. No obstante lo anterior, a partir de 1988 esta instancia desapareció del Código Fiscal de la Federación.

A partir de dicho año el precitado art. 129 establece que, en caso de que el contribuyente tuviere conocimiento del acto que se notifica, la impugnación se hará valer a través del recurso que proceda en contra del acto de que se trate; es decir, recurso de revocación o demanda de nulidad. Naturalmente que, de existir agravios originados por el acto en sí, éstos también se esgrimirían en la instancia que proceda.

7.4 PLAZO.

El mismo que exista para interponer el medio de defensa que proceda, que en este caso son recurso de revocación o juicio de nulidad.

7.5 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

El Código Fiscal de la Federación establece que la impugnación de la notificación correspondiente debe efectuarse mediante la interposición del recurso administrativo de revocación contra dicho acto, en el cual manifestará la fecha en que lo conoció.

Es decir, la autoridad ante quien habrá de interponerlo será aquella que sea la competente para resolver el recurso administrativo en los términos del párrafo anterior.

7.6 REQUISITOS.

Deberá satisfacer los mismos requisitos que en el caso de los recursos administrativos, además de fundarse en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN-. LOS REQUISITOS LEGALES Y LA EXIGENCIA DE SU EXACTO CUMPLIMIENTO OBEDECE A LA IMPORTANCIA DE LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCEN.-

El exacto cumplimiento de los requisitos legales de las notificaciones no puede interpretarse como un simple formalismo para dificultar la actuación de la autoridad, sino como un procedimiento de cuya realización depende que se llegue a la convicción de que en un particular tuvo conocimiento fehaciente de una resolución que lo afectaba, y que si dentro del término legal no utiliza la vía de defensa procedente, la consintió. No dando importancia al acto de notificación y a los requisitos que deben cumplirse, es propiciar la indefensión de los particulares, lo cual es completamente contrario al texto del art. 16 constitucional.

7.7 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

A efecto de dejar bien claro el procedimiento, se transcribe el contenido del art. 129 del Código Fiscal de la Federación:

“Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al art. 117, se estará a las reglas siguientes:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación.

El particular tendrá un plazo de 45 días a partir del siguiente a aquel en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación, o sólo la notificación.

III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

IV. si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

En el caso de actos regulados por otras leyes federales, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso

administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes y de acuerdo con lo previsto por este artículo”.

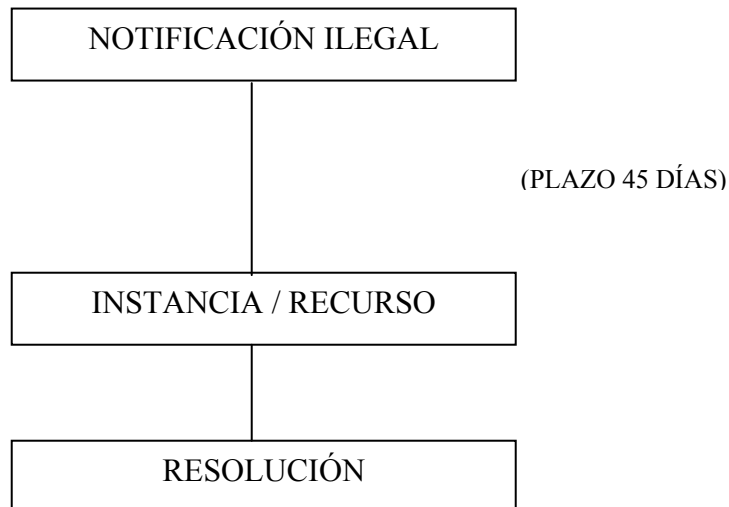
7.8 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

Procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

7.9 FINALIDAD.

Permitir a los contribuyentes interponer los medios de defensa que consideren pertinentes en contra de las resoluciones que emitan las autoridades fiscales, cuando éstas no hayan sido notificadas o lo hayan sido en contravención a las disposiciones legales aplicables.

7.10 DIAGRAMA.



7.11 MODELO.

Como antes se ha manifestado, en ocasiones las autoridades practican ilegalmente las notificaciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE INGRESOS

Ref.: Crédito Fiscal No. _____

PROMOVENTE: Nombre

RFC:

DOMICILIO FISCAL:

(NOMBRE DE LA PERSONA), en mi carácter de representante legal (NOMBRE DE LA EMPRESA), personalidad que acredito con el testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No. _____, pasada ante la fe de Notario Público No. _____ de la Cd. de Morelia Mich., que acompaño en original a este escrito, con domicilio _____ autorizado en los términos del artículo 19 col Código Fiscal de la Federación a los señores _____, _____, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 129, 116, 117, 120, 121 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a interponer Recurso de Revocación en contra de las actas de requerimiento de pago y embargo que más adelante se señalan como actos impugnados y, para tal efecto, procedo a ajustar el presente escrito a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO.

Constituyen actos impugnados, en el presente recurso de revocación, los siguientes:

1. El acta de requerimiento de pago emitida por (AUTORIDAD) el día _____ y notificada a mi representada el día _____, en la que se requiere el pago del Crédito Fiscal No. _____ por la cantidad de \$ _____.
2. El acta de requerimiento de embargo emitida por la misma autoridad, señalada en el punto anterior el día _____ y notificada a mí representada el día _____.

II. HECHOS.

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 1991 se notificó a mi representada las actas de requerimiento de pago y de embargo omitidos por el Administrador Local, el 20 de mayo del mismo año, a través de las cuales se requiere el pago de un crédito fiscal a cargo de (Nombre de la empresa) por la cantidad de \$ _____ (Crédito Fiscal) No. _____, en virtud de que supuestamente mi mandante no hizo el pago de esa cantidad de los plazos legales establecidos, convirtiéndose en un crédito fiscal exigible.

SEGUNDO.- Manifiesto a esa H. Autoridad que mi mandante desconoce el acto que dio origen a la notificación descrita en el párrafo anterior, toda vez que no le fue notificado a mi representada.

III. PRUEBAS.

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

- a) Actas de requerimiento de pago y de embargo, emitidas por el C. Administrados Local el 20 de mayo de _____ y notificada el 23 de mayo del mismo año, en que requiere el pago del Crédito Fiscal No. _____ por la cantidad de \$ _____.

IV. AGRAVIOS.

UNICO.- violación al contenido del artículo 134 en relación con el 136 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 134 del Código Fiscal de la Federación establece:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del Artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y de este Código.
- IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional.
- V. Por instructivos, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.”

Es así que en el presente caso no se notificó a mi representada, cumpliendo con lo señalado en ese artículo, ni con lo señalado en el artículo 136 del mismo ordenamiento que señala el lugar en que dichas notificaciones deben hacerse.

La notificación de la autoridad deja en estado de indefensión a mi representada, toda vez que no conoce el acto del que deriva el acta de requerimiento de pago y embargo y, por tanto, no puede interponer el recurso o medio que proceda en su caso.

Por tanto, una vez conocido dicho acto mediante la notificación correspondiente, se señala como domicilio el siguiente: _____.

Es procedente resaltar que, en los términos del artículo 129 del Código Fiscal, en la fracción II se establece que se interpondrán el recurso administrativo ante la autoridad

fiscal competente para notificar dicho acto. Toda vez que no se conoce el acto correspondiente se denomina al presente recurso administrativo, pues e imposible determinar se el mismo se encuentra dentro de alguna de las fracciones del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación. Por ello, el presente recurso será aplicado y ajustado al recurso que proceda en los términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado este recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, en legal representación de _____, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial que acompaña.

SEGUNDO.- Tener como domicilio, para recibir notificaciones, el despacho ubicado en la calle de _____.

TERCERO.- Tener por autorizados de mi parte, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, las personas que se señalan en el presente recurso.

CUARTO.- Admitir el presente recurso de revocación al igual que las pruebas que se ofrecen y se exhiben al mismo, con el objeto de que sean desahogadas conforme a derecho.

QUINTO.- Se dicte resolución, mediante la cual se revoque la resolución recurrida.

Morelia, Mich., _____ de _____ de _____.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CAPITULO VIII

“RECURSO DE REVOCACIÓN”

8.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal del recurso de revocación lo encontramos básicamente en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 130, 131, 132 y 133.

Loas mencionados artículos señalan tanto los casos en que procede interponerlo como el sentido que se le dé a la resolución final, que emane de la autoridad competente.

8.2 IMPROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso de revocación es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente; que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias; que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal de la Federación; que se han consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio del algún recurso o medio de defensa diferente; en el caso de que no se amplíe el recurso administrativo, o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de los casos en que el particular afirma conocer el acto administrativo impugnado; y por último, si son revocados los actos por la autoridad.

También será causal de improcedencia la interposición del recurso de revocación, cuando se haga valer en contra de actos administrativos que hayan sido dictados por la autoridad administrativa, en un procedimiento de resolución de controversias previsto en el Tratado para evitar la doble imposición, si es que dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación, o bien, después de la conclusión de un juicio de nulidad promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

8.3 PLAZO.

Es de vital importancia tener presente que el plazo para interponer el recurso de revocación es de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación que recurra. Las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que fueron hechas.

Las notificaciones de los actos administrativos se realizan en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo. En la primera deberá señalarse la fecha en que ésta se efectuó, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Estas notificaciones se efectuarán en el domicilio fiscal del interesado, o bien, en las oficinas de las autoridades fiscales si el interesado se presenta ante éstas.

El plazo para la interposición del recurso puede ser suspendido si se llegase a presentar los dos siguientes supuestos:

- a) En caso de que el contribuyente afectado por un acto o resolución administrativa fallezca durante el plazo; salvo se haya nombrado al representante de la sucesión dentro del plazo de 45 días, el plazo se suspenderá por un año.
- b) También se suspenderá el plazo por la interposición del recurso de revocación, si el contribuyente inicia el procedimiento de controversias previsto en los tratados para evitar la doble imposición o, en su caso, el procedimiento arbitral contenido en dichos tratados.

La suspensión del plazo para interponer el recurso de revocación cesará en el momento en que se notifique la resolución que da por terminado el procedimiento arbitral, o bien, en el caso de que a petición del interesado se dé por terminado dicho procedimiento.

8.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE.

El recurso de revocación se interpone ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto o ante la autoridad competente del domicilio del contribuyente. Cuando el particular tenga su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió dicha resolución, el escrito de recurso se podrá enviar a la autoridad correspondiente del domicilio del contribuyente o a la que emitió o ejecutó el acto por correo certificado con acuse de recibo. Este envío debe efectuarse desde el lugar en que resida el recurrente, y se tendrá con fecha de presentación del escrito la del día que se entregue a la oficina exactora o el día que se deposita en la oficina de correos.

8.5 REQUISITOS.

El escrito de interposición del recurso de revocación deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 18, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se transcriben como sigue:

FORMALIDADES (ARTÍCULO 18 CFF).

Deben presentarse en las formas oficiales que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la misma, acompañar los anexos que se requieran y estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello.

Cuando no exista formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito.

- II. Nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal, manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho registro.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige en el propósito de la promoción.
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para recibirlos.

Además de los requisitos anteriores, en el escrito a través del cual se interponga el recurso de revocación, deberá señalarse lo siguiente:

- I. El acto o resolución que se impugna.
- II. Los agravios que le acuse la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

8.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

La autoridad deberá resolver y notificar en un plazo que no debe exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

De no dar repuesta en este plazo se tendrá por confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir si espera a que se dicte resolución, o bien, impugnar en cualquier tiempo la presunta conformación del acto impugnado.

La resolución del recurso se fundará en derecho y se examinarán todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando algunos de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Es importante mencionar que, como lo señala el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses a partir de que surta efectos la notificación del acto que se impugne en el propio recurso de revocación.

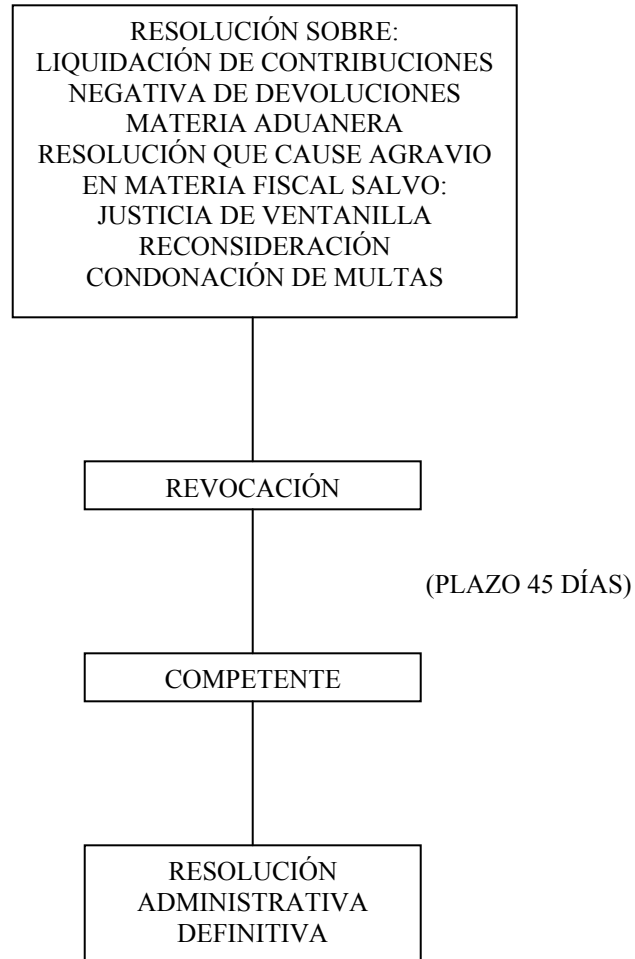
8.7 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

Procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

8.8 FINALIDAD.

Permitir a los contribuyentes que se defiendan ante la propia autoridad que emitió la resolución que les cause perjuicio, o su superior jerárquico, según proceda, antes de acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación, cuando se trate de resoluciones fiscales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley o sean emitidas por las autoridades aduaneras.

8.9 DIAGRAMA.



8.10 MODELO.

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE _____
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
SUBDEPENDENCIA DE INGRESOS
FEDERALES COORDINADOS
OFICINA DE LIQUIDACIÓN

_____, con Registro Federal de Contribuyentes No. _____ y Registro Estatal No. _____, en mi carácter de propietario del giro de _____, establecido en _____, señalando como domicilio el mismo para recibir toda clase de avisos y notificaciones, con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 116, 117, 120 y 121 y demás del Código Fiscal de la Federación en vigor, vengo a interponer en tiempo y forma el RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la notificación del Crédito Fiscal contenida en el proveído liquidación con Oficio No. _____ de fecha, _____ que me fue notificado el día _____, crédito relativo a la determinación de la sanción económica y multa por la cantidad de \$ _____ por supuestas violaciones a disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, emitido por la Tesorería General del Estado de Michoacán, Dirección de Recaudación, Subdependencia de Ingresos Federales Coordinados, Oficina de Liquidación.

Procede el presente recurso de revocación en virtud de los agravios que en materia fiscal me causa el citado proveído-liquidación, de acuerdo con los hechos y consideraciones de derecho que se señalan a continuación:

HECHOS.

1. Con fecha _____ fui notificado en mi domicilio de la Orden de Visita No. _____ de fecha _____, girada por la Tesorería General del Estado De Michoacán, Dirección de Fiscalización, en la cual se ordena la

práctica de visita domiciliaria, misma que fue notificada el _____ mediante acta parcial levantada a Folios No. _____ al _____ inclusive.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a efectuar auditoria en detalle respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales, específicamente en materia del Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido del _____ al _____.

2. Con fecha _____ me fue entregado en mi domicilio el proveído-liquidación S/Acta Final de visita de Auditoria, contenida en folios _____, mismos que contienen la determinación de la situación fiscal de mi negociación en relación con la visita domiciliaria practicada por las autoridades fiscales, quienes realizaron la revisión de los libros, auxiliares, registros, documentos, etc., correspondientes a la actividad empresarial que desarrolla el suscrito, habiendo determinado en la citada Acta Final de Auditoria que el visitado acreditó en exceso impuestos al Valor Agregado hasta por \$ _____ en el ejercicio del _____ al _____ y por \$ _____ en el periodo del _____ al _____.

Asimismo, se me determinó un atraso en el registro contable de los libros Diario y Mayor, que se encontraron con asientos registrados hasta el día _____. De igual forma, se me atribuye, en el contexto de la misma acta final antes citada, con fecha _____, que presenté declaraciones complementarias mensuales al Impuesto al Valor Agregado de _____ a _____ y anual por el ejercicio fiscal 19_____, así como declaraciones mensuales complementarias por el periodo del _____ al _____, para corregir el Impuesto al Valor Agregado Acreditable a mi favor que me fue determinado como acreditamiento indebido.

3. Por último, con oficio _____ de fecha _____, esa Tesorería General del Estado me notificó el _____, el proveído _____, que contiene el crédito fiscal a mi cargo, que es el que impugno, por concepto de multas que me fueron impuestas en cantidad de \$ _____ por los siguientes conceptos e importes:

1ª. Multa, por el 50% del importe del I.V.A.

Acreditable rechazado.....\$ _____

2ª. Multa, por el atraso en el registro contable

de libros diario y Mayor..... _____

Totalizan las multas.....\$ _____

Fundando dicha sanción en el hecho de haber obtenido un beneficio indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción I y penúltimo párrafo del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación, para el caso de la primera multa y por lo que se refiere a la comisión de la infracción al artículo 28, fracción II del Código Fiscal de la Federación para el caso de la segunda multa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

I. En la foja No. 1 de la resolución que se combate y que señalo con el No. 3 del capítulo de HECHOS, se me atribuye que incurrí en infracción al artículo 4, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, porque desglosé el Impuesto al Valor Agregado y que, por mediación del ejercicio de las facultades de revisión de la autoridad, yo corregí mi situación fiscal, presentando las declaraciones complementarias aludidas en el punto No. 2 del capítulo de HECHOS, lo cual, de acuerdo a la apreciación de la autoridad, originó que se haya resuelto imponerme una multa por \$ _____, por el beneficio que supuestamente recibí, de acuerdo, siempre, según la apreciación de la autoridad, con lo establecido en el artículo 76, fracción I y 75, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, me atribuye la autoridad

sancionadora, el beneficio que trae como consecuencia que el contribuyente se financie a costa del Estado en perjuicio del erario, al diferir el pago del impuesto correspondiente. A lo anterior puedo Manifiestar, que si presenté las declaraciones complementarias, tantas veces mencionadas, fue por la conminación que en diversas ocasiones me hiciera la autoridad revisora, en obvio de tiempo y molestias ulteriores, ya que en todo caso me significaría un desembolso efectivo que en el Impuesto al Valor Agregado, a mi favor, me representaban sus rechazos con motivo de su revisión; todavía existiría un remanente importante y superior a mi favor, como lo demuestro en mis pruebas que más adelante presento.

Asimismo, se me ofreció por parte de la autoridad revisora, que mi aceptación de presentarse las multicitadas declaraciones complementarias no implicaría multa alguna para mí, lo que no ocurrió así y resultó en ni agravio. Permítaseme agregar, como importante prueba de mi aceptación de buena fe a la conminación que se me hizo, el hecho fehaciente de que en ningún momento impugné como lo pude haber hecho, con las mayores posibilidades de éxito, el acta final de la auditoria a que hago mención en el punto No. 2 del capítulo de HECHOS, toda vez que en ninguna parte de la citada acta se fundamentaron legalmente los rechazos que dieron origen a la reducción del Impuesto Acreditable a mi favor, tal y como lo previene para esos efectos el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación y, sin embargo, actué de buena fe, pudiendo rebatirla con las posibilidades aludidas.

- II. Por lo que respecta a lo contenido en el punto No. Del folio no. 2 del proveído _____ en cuestión, donde se me establece la multa que señalo como 1era. En el punto 3 del capítulo de HECHOS, la autoridad comete agravio en mi contra, toda vez que puntualiza como violación de mi parte al artículo 76, fracción I y 76 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo que en ningún momento me he beneficiado de lo indebido, en razón de que durante todo el periodo que me fue auditado, aún con el importe de los rechazos que me

fueron determinados durante la revisión y que yo acepté al presentar mis declaraciones complementarias. En ningún pago provisional resultó perjudicado el erario, toda vez que permanentemente fue superior mi saldo en Impuesto al Valor Agregado Acreditable a mi favor, como lo acredito en la rendición de pruebas que más adelante exhibo. De lo anterior deberá concluir la autoridad que la fundamentación que adoptó para calificar la multa, al referirse al artículo 76, fracción I y al párrafo penúltimo de dicho artículo del Código Fiscal, sólo es útil a mi interés, toda vez que la parte final del propio penúltimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación deja establecido que: “En esos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido”, y como es el caso de que no existió en ningún momento impuesto a cargo, no debe considerarse que hubo dolo, mala fe ni tampoco un beneficio de lo indebido, por lo que, aplicándoseme una multa bajo estos supuestos, se estarían violando los preceptos contenidos en los artículos 75 y 76 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 16 Constitucional, al pretender la autoridad imponer una sanción que no está debidamente fundamentada y motivada.

Por lo anterior, procede la anulación total de la multa que me fue impuesta por la cantidad de \$ _____, por el supuesto beneficio indebido, ya que nunca se cometió tal infracción, ni existió en el caso ningún beneficio indebido.

PRUEBAS.

A) La Documentación Pública consiste en copia al carbón de la Orden de Auditoria No. _____, la que para efectos de perfeccionamiento solicito se coteje con el original que obra en el expediente que esa H. Auditoria abrió al suscrito por la revisión efectuada

Esta prueba se relaciona con el punto 1 del capítulo de HECHOS.

B) La Documenta Pública consiste en el Acta Parcial del Inicio de auditoria, contenida en los folios _____ al _____ inclusive, de fecha _____.

Esta prueba se relaciona con el punto 1 del capítulo de HECHOS.

- C) La documental Pública consiste en el acta de auditoria final, contenida a folios _____ al _____ inclusive, de fecha _____.
Esta prueba se relaciona con el punto 3 del capítulo de HECHOS y I y II del capítulo de CONSIDERACIONES DE DERECHO.
- D) La documental Pública consiste en el proveído de las multas, contenido a folios 1 a3 inclusive del Oficio _____, de fecha _____. Contra esta resolución es la que hago valer el Recurso de Revocación en los términos del presente escrito.
Esta prueba se relaciona con el punto 3 del capítulo de HECHOS y I y II del capítulo de CONSIDERACIONES DE DERECHO.
- E) La Documental consiste en las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado por los meses _____ a _____ y la declaración anual complementaria de 19____, así como las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del mismo impuesto por los meses de _____ y _____ de 19____.
Esta prueba se relaciona con el punto 2 del capítulo de HECHOS y con los puntos I y II del capítulo de CONSIDERACIONES DE DERECHO.
- F) La Documental, consiste en cédula analítica donde compruebo el saldo acreditable permanente.
Esta prueba se relaciona con el punto 2 del capítulo de HECHOS u con los puntos I y II del capítulo de CONSIDERACIONES DE DERECHO.
- G) La presuncional, en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado a esa H. Tesorería del Estado de Michoacán, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenemos por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revocación en contra de los actos señalados en el proveído _____, contenido en el oficio _____.

SEGUNDO.- Admitir las pruebas ofrecidas, desahogar las que se acompañan y proveer lo necesario para el desahogo de las que lo ameriten.

TERCERO.- llevado en todos sus términos legales el presente recurso de revocación, se dicte resolución anulando la multa que por \$ _____ se me impuso en el punto 1 del capítulo de multas, contenido en su proveído _____ por no haberse obtenido el supuesto beneficio indebido y resultar improcedente así como carente de fundamentación y motivación.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CAPITULO IX

“RECURSO DE INCONFORMIDAD Y CONTROVERSIA SOBRE VALUACIÓN DEL INFONAVIT”

9.1 INTRODUCCIÓN.

La Constitución de 1917, en su texto original, estableció por primera vez en la historia del derecho del trabajo la obligación de las empresas, con más de cien trabajadores, de proporcionar a éstos viviendas cómodas e higiénicas.

Con el propósito de hacer realmente efectiva la disposición antes señalada, el 14 de febrero de 1972 se reformó la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución para extender el beneficio del precepto a todos los trabajadores, obligando a su cumplimiento mediante aportaciones de las empresas a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones. De esta manera, se creó un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones para administrar dicho fondo.

Con base en la disposición constitucional, el 24 de abril de 1972 se publicó la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores que creó dicho organismo.

Siendo el Lic. Luis Echeverría Álvarez Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, 52 y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expidió el Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (publicado en el D.O.F. el 5 de julio de 1973), el cual regula los medios de defensa que nos ocupan.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

9.2 FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 52 LEY DEL INFONAVIT.

En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el INFONAVIT, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como cualquier acto del INFONAVIT que lesiones derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio INFONAVIT un recurso de inconformidad.

ART. 25 LEY DEL INFONAVIT.

La Comisión de Inconformidades y de Valuación está integrada en forma tripartita por un representante del Gobierno Federal, un representante de los trabajadores y otro de los patrones.

La comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el INFONAVIT los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios en los términos del reglamento.

ART. 5.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y VALUACIÓN DEL INFONAVIT.

El recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá, por escrito, directamente ante la Comisión, o por correo certificado con acuse de recibo. En este último caso se tendrá como fechas de presentación el día en que hayan sido depositados en la oficina de correos.

9.3 CASOS EN QUE PROCEDE.

Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones individualizadas del INFONAVIT que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el instituto.

9.4 PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de treinta días para los trabajadores o sus beneficiarios y de quince días para los patrones, contados en ambos casos a partir del día siguiente de la notificación o de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido. Los términos y plazos se computarán por días hábiles.

9.5 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

Como se mencionó, en los casos de inconformidad de las empresas, los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover recurso de inconformidad ante el propio instituto.

Presentación de los medios de defensa una vez agotado el recurso de inconformidad:

- a) Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el instituto, sobre derechos de aquellos, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) Las controversias derivadas de agudos de los trabajadores al instituto, por créditos que éste les haya concedido, se tramitarán ante los tribunales competentes.
- c) Las controversias entre patrones y el instituto se resolverán por el Tribunal Fiscal de la Federación.

El recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá, por escrito directamente ante la Comisión, o por correo certificado con acuse de recibo. En este último caso se tendrá como fecha de presentación el día ñeque hayan sido depositados en la oficina de correos.

9.6 REQUISITOS.

De acuerdo al artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales deberá ser firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promoverte no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando no se cumplan los requisitos, el escrito sea impreciso, incompleto o no se hubiere acreditado la personalidad, las autoridades fiscales requerirán al promoverte a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo la promoción se desechará.

El artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Inconformidad y de Valuación del INFONAVIT establece los datos que debe contener el recurso de inconformidad:

1. Nombre del promoverte y, en su caso, el de su representante.
2. Domicilio para recibir notificaciones.
3. Número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si lo supiere.
4. Nombre y domicilio del tercer o terceros interesados, si los hubiere.
5. Las razones por las que, a su juicio, la resolución del instituto lesiona sus derechos.
6. Las pruebas respectivas, anexando hasta veinte copias para dar vista a los terceros interesados.

9.7 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

A este respecto, conviene transcribir el contenido del artículo 12 del reglamento antes mencionado:

“Al admitirse el recurso de inconformidad, se dará vista por notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, con las copias respectivas, a los terceros interesados, en su caso, para que en el término de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga y

para que acompañen sus pruebas. Asimismo, se solicitará de las dependencias respectivas del Instituto el expediente del que haya emanado es acto impugnado, que deberán enviar en un plazo no mayor de cinco días.

En el caso de que los terceros interesados sean más de veinte, no se les correrá traslado con el escrito de inconformidad pero se les manifestará que dentro del plazo de veinte días, pueden acudir a la Secretaría de la Comisión o a la respectiva delegación regional del Instituto a conocer el citado escrito de inconformidad.

Cuando los terceros interesados sean trabajadores sindicalizados bastará para los efectos de este artículo dar vista al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato ley. Si son trabajadores no sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designe a un representante común dentro del mismo plazo de diez días, apercibidos que de no hacerlo, lo designará la Comisión. Los trabajadores que no esté conformes con la representación común deberán manifestarlo expresamente a la comisión, dentro de este último plazo, para poder promover separadamente”.

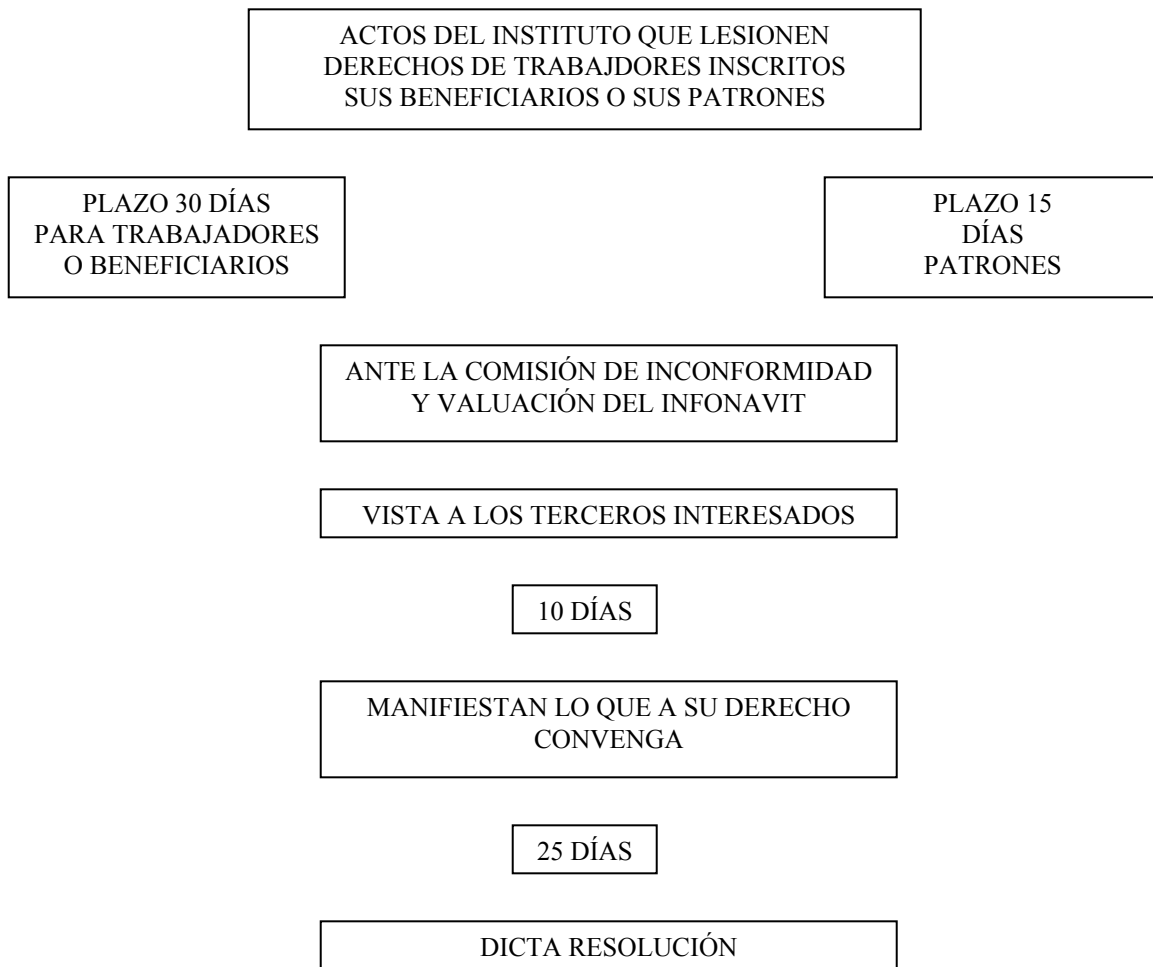
9.8 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

En el caso de no estar de acuerdo con la resolución, en materia que nos interesa, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

9.9 FINALIDAD.

Establecer una instancia, previa a la promoción de alguna demanda, en contra de los Tribunales competentes, a efecto de subsanar los errores y vicios de legalidad que contengan las resoluciones emitidas por el propio instituto.

9.10 DIAGRAMA.



CONTROVERSIA SOBRE VALUACIÓN.

9.11 ARTÍCULO 25.- DE LA LEY DEL INFONAVIT.

La comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo (5% de los salarios), para determinar las aportaciones que deban enterar al instituto, o bien, se quedan exentas de tal aportación.

9.12 TÉRMINO PARA INTERPONER LA CONTROVERSIA.

ART. 16.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT.

Cuando la discrepancia surja con motivo de una resolución del instituto, el término para plantear la controversia será de 30 días hábiles para los trabajadores o su beneficiarios y de 15 hábiles para los patrones; términos que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación, o de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto.

9.13 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLA.

La controversia sobre valuación se interpone ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT, quien tramitará y presentará un dictamen al consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.

9.14 LINEAMIENTOS.

ART. 17 DEL REGLAMENTO CITADO.

- I. Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante.
- II. Domicilio para recibir notificaciones.
- III. Número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si lo hubiere.
- IV. Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.
- V. La indicación de si el promovente fue notificado o no de alguna resolución del instituto en relación con el problema que plantea.
- VI. En qué consiste la discrepancia con la otra parte o, en su caso, con el instituto y las razones en las que pretende apoyar sus intereses.
- VII. Las pruebas respectivas. Deberán acompañarse hasta veinte copias para dar vista a los terceros interesados.

9.15 FINALIDAD.

Establecer una instancia previa a la promoción de alguna demanda ante los tribunales competente, a efecto de subsanar los errores que existan respecto de la valuación de las aportaciones por concepto de habitación al instituto.

MODELO.

Ejemplo de escrito de inconformidad o controversia sobre valuación de una persona moral:

Citar el nombre, con número de Registro de Contribuyentes (en caso de que se promueva en representación de una persona moral citar el número de registro de ésta) personalidad que se acredita la copia del testimonio notarial que se anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número _____ de _____ (nombre de la calle, colonia, ciudad), y autorización para recibirlas, oírlas en mi nombre, así como para recoger toda clase de documentos a (citar los nombres), respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito vengo a imponer el recurso de inconformidad previsto por los artículos 52 y 54 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de la comisión de Inconformidades y de Valuación (a interponer controversia sobre valuación prevista por los artículos 25 de la Ley del INFONAVIT, en relación con los artículos 16, 17, 18, y demás relativos y aplicables del Reglamentos de la Comisión de Inconformidades y de Valuación) en contra de la resolución contenida en oficio _____ girado por la Subdirección Jurídica del propio instituto, por cuya resolución se establece a mi cargo (o a cargo de mi representada) crédito fiscal con importe de \$_____ en materia de vivienda por los bimestres comprendidos del _____ de 19__ al ____ de 19__.

Figuran como terceros interesados los trabajadores mencionados en el acta de visita contenida en los folios _____, levantada el día _____ de _____ de 19__

por el personal adscrito al Departamento de Verificación, dependiente de la Subdirección Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El domicilio de los trabajadores es el mismo de la empresa y no se citan sus nombres por ser más de 20.

HECHOS.

1. Con fecha _____ de _____ de 19_____, recibí (mi representada recibió) visita de inspección que fue practicada por elementos adscritos al Departamento de Verificación, dependiente de la Subdirección Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad con la Orden No. _____ contenida en oficio _____ girado por el propio Subdirector Jurídico del organismo mencionado.
2. Concluida la visita se levantó acta contenida a folios _____ al _____ del _____ de _____ de 19_____.
3. En los términos de art. 46 del Código Fiscal de la Federación, presenté la inconformidad respecto del contenido del acta de visita arriba citada, ofreciendo y rindiendo las pruebas pertinentes.
4. Con fecha de _____ de _____ de 19_____, me fue notificada la resolución que hoy combato por la Administración Local _____ e la Cd. de Morelia Michoacán.

La resolución de referencia me causa (o casa a mi representada) los siguientes:

AGRAVIOS.

En relación con la aseveración contenida en el folio _____ según la cual la empresa no aportó el 5% sobre las percepciones de sus trabajadores en el lapso de la visita, proviniendo tales percepciones de una bonificación que la empresa concede en los términos del contrato colectivo de trabajo, en función de la producción efectuada por cada trabajador, la autoridad de la resolución no tomó en cuenta la prueba documental ofrecida y rendida en la inconformidad al acta de visita, consistente en copia certificada del contrato colectivo de trabajo celebrado con el sindicato titular, en cuyo contrato, en las cláusula No. _____,

aparece claramente asentado que la bonificación de referencia se pagará a los trabajadores, independientemente de su sueldo ordinario y del salario por tiempo extraordinario; además, en la propia cláusula del contrato colectivo de trabajo se señala que tal bonificación empezará a surtir efecto después de que los trabajadores lleguen a cierta cantidad de producción, la cual es la que se estima para el tipo de labor que desarrolla cada trabajador. En estas condiciones, la resolución combatida debe anularse, ya que no se tomaron en cuenta las pruebas ofrecidas y rendidas y, además, la aseveración hecha por la autoridad de la visita y que después hizo suya la resolución es violatoria de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que la base de las aportaciones que debe efectuar el patrón por los trabajadores está constituida por el salario que se paga al trabajador por cuota diaria. La bonificación pagada a los trabajadores, y que la autoridad pretende que sobre ella se realicen aportaciones al INFONAVIT, no se integra al salario por cuota diaria del trabajador, sino que se trata de un premio por producción efectuada.

En estas condiciones, la empresa no efectuó aportaciones y no debió efectuarlas por los bimestres _____ y _____ de 19_____. Sin embargo, la autoridad en la resolución consideró válida la afirmación contenida en el acta de visita y se está liquidando la aportación correspondiente a dichos trabajadores por los bimestres_____ y _____ de 19_____ indebidamente, ya que dichos trabajadores ingresaron a prestar sus servicios a la empresa a partir del _____ de _____ de 19_____.

Por esta circunstancia, la resolución combatida debe ser anulada por la Comisión de Inconformidades.

Igualmente, la resolución combatida debe anularse en virtud de que la autoridad que la dictó tomó como cierta la afirmación contenida en el acta de visita en el folio _____, según la cual la empresa efectuó descuentos a los trabajadores citados en el párrafo anterior, sin haber enterado el importe de los descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La afirmación de la autoridad carece de veracidad, en virtud de que los descuentos relativos se enteraron en la Administración de Hacienda la jurisdicción de la empresa, sólo que un bimestre después, y se pagaron los recargos de ley.

PRUEBAS.

1. Se ofrece la documental pública, consistente en copia certificada del contrato colectivo de trabajo celebrado por la empresa con el sindicato titular, cuyo documento se encuentra ya en poder de la autoridad que dictó la resolución y, para el desahogo de esta prueba, deberá la Comisión de Inconformidades requerir el envío del expediente relativo. Con esta prueba se demuestra lo afirmado en el punto No. 1 del Capítulo de agravios de la inconformidad.
2. Para probar lo manifiesto en el punto 2 del capítulo de agravios de la inconformidad de ofrece la prueba testimonial de los trabajadores _____ y _____, a los cuales no puedo presentar y solicito que la Comisión de Inconformidades los cite en el domicilio de la empresa, cuyos testigos deberán responder al interrogatorio siguiente:
 - I. Si es cierto, como lo es, que prestan sus servicios en la empresa de referencia.
 - II. Deberán señalar cuál fue su fecha exacta de ingreso al trabajo.
 - III. Para probar la afirmación hecha en el punto No. 3 del capítulo de agravio de la inconformidad se ofrece la prueba pericial en contabilidad, que deberá rendir el C.P. _____, con domicilio en las calles de Frontera No. _____, ciudad: _____, al tenor de las siguientes preguntas:
 - a) Dirá el perito si la empresa efectuó descuentos a los trabajadores _____ y _____, en cumplimiento del aviso de retención formulado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
 - b) Precisaré el perito el importe de los descuentos efectuados por la empresa a los trabajadores mencionados.
 - c) Dirá el perito si el importe de tales descuentos fue enterado a la Administración Local de Hacienda de la jurisdicción de la empresa y la fecha del entero, en su caso.
 - d) El perito dirá la razón de su dicho.

Por lo arriba expuesto y fundado solicito:

1. Se reciba este escrito en forma y términos legales.
2. Se admitan las pruebas ofrecidas y se ordene el envío del expediente por la autoridad de la resolución. Se cite a los testigos y se levante el acta relativa a la respuesta que den al cuestionario propuesto. Se cite al perito propuesto por el inconforme, para que se le proporcione el cuestionario y, posteriormente, se reciba el peritaje que rinda.
3. Llegado el tiempo, se dicte resolución anulando la que por medio de este recurso se combate.

Atentamente, (NOMBRE Y FIRMA)

Morelia, Mich., _____ de _____ de _____.

CAPITULO X

“RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL”

10.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento está en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social en vigor, que establece:

“Art. 294.- Cuando los patrones y demás sujetos obligados así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnables algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubieren sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos”.

10.2 CASOS EN QUE PROCEDE.

Procede en contra de los actos definitivos que emita el instituto, que tanto los patrones como los demás sujetos consideren impugnables.

Como podrá apreciarse, basta que el acto que se impugne tenga la característica de haber sido emitido por el instituto y, de ser definitivo, para que, a criterio tanto de los patrones así como de los demás sujetos obligados, puedan interponer el recurso en estudio.

10.3 PLAZO.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, el plazo para la interposición del recurso de inconformidad será dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.

10.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

El propio artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad dispone que la presentación del escrito, a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá hacerse directamente al Consejo Consultivo Delegacional o por medio del correo, con servicios de registrado con acuse de recibo, y al Consejo Técnico cuando la inconformidad sea en contra de algún acto de algún consejo consultivo.

10.5 REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

Art. 4.

El Escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso.
En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital lo podrá realizar otra persona en su nombre.
- II. Acto que se impugna, fecha de su notificación y autoridad emisora del acto recurrido.
- III. Hechos que originan la impugnación.
- IV. Agravios que le cause el acto impugnado.
- V. Nombre o razón social del patrón, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados para los casos previstos en el artículo 7 de este reglamento.
- VI. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

10.6 DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

El artículo 5 del reglamento señala:

Art. 5.- El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:

- I. El documento en que conste el acto impugnado.
- II. Documento que acrediten su personalidad, con apego a las reglas de derecho común, cuando actúe con nombre de otro o de persona moral.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare, bajo protesta de decir verdad, que no recibió la misma.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos.

10.7 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

El precepto reglamentario analizado en el inciso inmediato anterior establece que, si el escrito a través del cual se interpone el recurso de inconformidad es oscuro o irregular, se prevendrá al recurrente por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, para lo cual se le dará un término de cinco días. En caso de que no se cumpla con la prevención se desechará el recurso de inconformidad.

Una vez que se haya admitido el recurso se pedirán los informes respectivos a las dependencias del instituto.

Las pruebas deberán ser ofrecidas exhibiendo los documentos correspondientes, o bien, en caso de no tenerlas, señalando los archivos, protocolos y oficinas en donde podrá obtenerse por parte de la Unidad de Inconformidad o por los Servicios Jurídicos Delegacionales del Instituto.

A este respecto, se admitirán las pruebas que se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral.

10.8 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.

Si se trata de resoluciones del Secretario General del instituto, del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, en materia de admisión del recurso y de las pruebas exhibidas, podrán ser recurridas ante el Consejo Técnico o ante El consejo Consultivo Delegacional, mediante la interposición del Recurso de revocación.

RECURSO DE REVOCACIÓN.

El reglamento de inconformidades otorga una instancia adicional al agraviado cuya resolución fue emitida en sentido contrario a sus pretensiones. Dicha instancia la configura el recurso de revocación de resoluciones en materia de admisión del recurso de las pruebas ofrecidas.

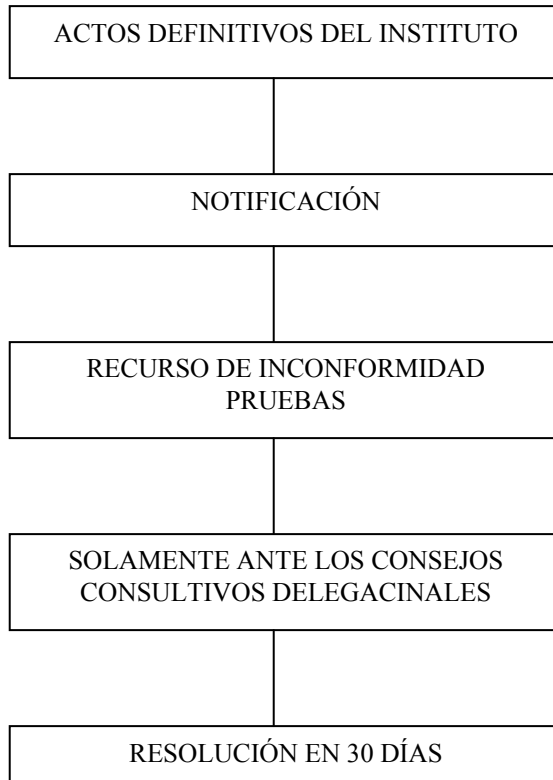
Este recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes en que surta efecto la notificación del acuerdo recurrido.

Las demás resoluciones podrán ser impugnadas mediante la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

10.9 FINALIDAD.

Establecer una instancia previa a la promoción de alguna demanda en contra de los tribunales competentes, a efecto de subsanar los errores y vicios de legalidad que contengan las resoluciones emitidas por el propio instituto.

10.10 DIAGRAMA.



10.11 MODELO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS

A continuación se presenta una muestra (no limitativa) de cómo puede redactarse un escrito de inconformidad en contra de actos definitivos realizados por el IMSS.

Morelia, Mich., _____ de _____ de 20_____.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Presente

(NOMBRE), por mi propio derecho, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes _____, registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número _____, con domicilio para oír notificaciones, ubicado en _____ y autorizado en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los señores _____, respetuosamente expongo:

Mediante este escrito acudo a interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, en contra de las liquidaciones giradas por el Departamento de Control de Emisiones y Adeudos, dependientes del H. Instituto Mexicano del Seguro Social, por las cuales se fincan créditos en mi contra y a favor de dicho instituto por concepto de supuesta omisión del entero de las cuotas patronales a mi cargo, correspondientes a los siguientes periodos:

BIMESTRE	IMPORTE
4° de (Año)	\$15000
5° de (Año)	17000
6° de (Año)	18000

Las liquidaciones mencionadas me fueron notificadas el día ____ de _____ de 20____.

HECHOS.

Como mencioné anterior mente, las liquidaciones en cuestión me fueron notificadas el día ____ de _____ de 20____, por lo que, dentro del plazo señalado por el Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social, actualmente en Vigo, me presenté ante el multicitado instituto con el fin de aclarar la improcedencia de las liquidaciones impugnadas. No obstante, dicha reclamación fue rechazada.

CAUSAS DE LA INCONFORMIDAD.

1. en las liquidaciones combatidas se aplica para determinar la cuantía de las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo debo cubrir un grado medio del 6.5625% cuando, en realidad, el grado medio aplicable a mi negocio es del 2.100%. El incremento anterior es totalmente falto de fundamento y su adopción originaría una importante e injusta lesión en la economía de mi negocio.
2. Por otra parte, en las liquidaciones impugnadas se incluye a las siguientes personas como supuestos trabajadores de mi negocio:

Sr. Arturo Ramírez González

Sr. Ernesto López Salazar

Sr. Mario Jiménez Ayala

Sr. Javier Vera Sánchez

Dichas personas son totalmente desconocidas para mi negocio y, desde luego, no forman parte del grupo de trabajadores que en él laboran o han laborado.

No obstante, he acudido a las oficinas del instituto a aclarar dicha situación con respecto a los supuestos trabajadores que erróneamente aparecen en las liquidaciones combatidas, originando un crédito a i cargo a todas luces sin fundamento.

PRUEBAS.

1ª Se ofrecen las documentales privadas, que consisten en copias certificadas por notario público, de las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de _____, cuyo importe total coincide con el de los cheques con los que éstas se cubrieron. Acompaño también fotocopia de los cheques mencionados.

2ª Se ofrece la prueba documental privada consistente en copia certificada del aviso de alta del patrón, donde el propio instituto asignó el grado de riesgo correspondiente a mi negocio.

3ª Se ofrece la prueba pericial contable, fungiendo como perito el C.P. _____, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones número _____, quien contestará el siguiente cuestionario:

- a) Dirá el perito si en las nóminas del recurrente, correspondientes a los meses de julio a diciembre del _____, aparecen como trabajadores los señores Sr. Arturo Ramírez González, Sr. Ernesto López Salazar, Sr. Mario Jiménez Ayala, Sr. Javier Vera Sánchez.
- b) Dirá el perito si las personas arriba citadas se les efectuó pago alguno en los periodos mencionados.
- c) Dirá el perito si con base en los registros de inconformidad de la negociación el grado de riesgo, conforme al cual se han realizado las aportaciones al IMSS, que es de _____, es el correcto.

4ª Para demostrar la ilegalidad del incremento en el grado medio de riesgo que le corresponde a mi empresa se solicita la inspección física por parte del propio instituto, de las instalaciones donde mis trabajadores realizan su trabajo, con objeto de verificar si existen condiciones especiales para modificar el grado mencionado.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social y en los Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 del Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, a ese H. instituto atentamente solicito:

1. Se dé por recibido el presente escrito en tiempo y forma.
2. Sean admitidas las pruebas ofrecidas.
3. Se admita la prueba pericial ofrecida y se señale fecha para el desahogo de la misma.

4. Se lleve a cabo la inspección ocular que he ofrecido como prueba.

5. Se resuelva, anulando las liquidaciones combatidas y los accesorios que de ellas emanen.

Atentamente

(NOMBRE)

CAPITULO XI
“JUICIO DE NULIDAD”

Cuando se desee solicitar la anulación de un acto administrativo definitivo proveniente de una autoridad federal, se deberá acudir al juicio de anulación. El promovente del juicio de anulación puede ser un particular o una autoridad. En este trabajo me encargare exclusivamente del juicio que es promovido por el particular.

11.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El Título IV del Código Fiscal de la Federación, denominado del Procedimiento Contencioso Administrativo, a través de sus doce capítulos, regula los diversos aspectos del juicio de anulación, tales como la procedencia, requisitos de la demanda, la contestación, incidentes, pruebas, recursos dentro del juicio, etc.

También, en forma supletoria, regulan este juicio las disposiciones del Código Federal del Procedimientos Civiles.

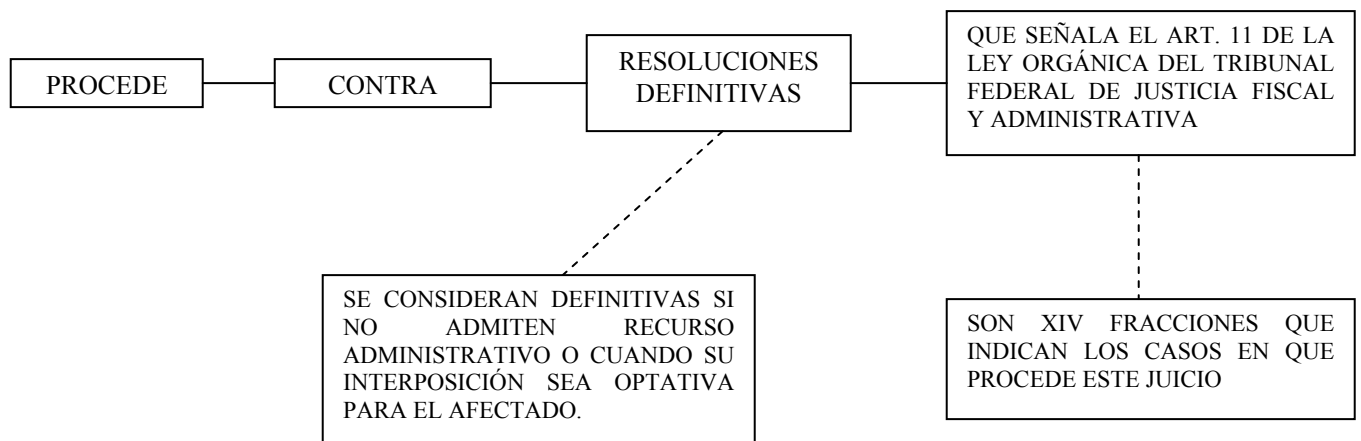
La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es otro ordenamiento legal que debería estudiarse para conocer el procedimiento aplicable al juicio de anulación, pues en ese ordenamiento, además de regularse el funcionamiento y forma de integración del Tribunal mencionado, también se regula la competencia de cada uno de sus órganos así como los asuntos y materias de las que pueda conocer.

Así, el Código Fiscal de la Federación regula, en esencia, todo lo relativo al juicio de anulación y, a falta de disposición expresa sobre el procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos civiles. La ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa regula todo aquello relativo al funcionamiento de dicho organismo, su competencia material así como la jurisdicción de cada uno de sus órganos.

11.2 CASOS EN QUE PROCEDE.

El juicio de anulación procede en contra de las resoluciones definitivas, entendiéndose por éstas aquellas que no admitan recurso administrativo en su contra o cuando la interposición de éste sea optativo.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.



11.3 PLAZO PARA INTERPONER LA DEMANDA.

La demanda se deberá presentar dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto cuya nulidad se demande (art. 207).

Es importante mencionar que durante los primeros meses del año, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emite un acuerdo, a través del cual dan a conocer los días inhábiles en relación a dicho tribunal, los cuales no coinciden con los que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 12, ya que se contemplan dos periodos vacacionales de aproximadamente quince días cada uno a mediados y a finales de año.

11.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONER LA DEMANDA.

El artículo 207 del Código Fiscal de la Federación establece que la demanda de nulidad debe presentarse directamente ante la Sala Regional competente.

Al respecto, es importante mencionar que los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa establecen la división del territorio federal en cuanto a la competencia de las Salas Regionales y la sede de las mismas, así como a qué sala deba acudir el demandante.

11.5 REQUISITOS DE LA DEMANDA.

Dada la importancia y trascendencia de los requisitos legales que debe cumplir la demanda de anulación, a continuación se transcribe el artículo 208 del Código Fiscal de la Federación:

“**Art. 208.** La demanda deberá indicar:

- I. el nombre y domicilio fiscal y en su caso domicilio para recibir notificaciones del demandante.
- II. La resolución que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- IV. Los hechos que den motivo a la demanda.
- V. Las pruebas que ofrezca.
En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.
- VI. Lo conceptos de impugnación.
- VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones I, II y VI el magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones III, IV, V y VII el magistrado instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del plazo de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Se presume que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, salvo que la autoridad demuestre lo contrario. El domicilio Fiscal servirá para recibir notificaciones cuando no se señale una convencional diferente”.

11.6 ANEXOS DE LA DEMANDA.

También es muy importante presentar la demanda con todos y cada uno de sus anexos, así como con las copias que marca la ley, pues no presentar los anexos necesarios puede tener consecuencias gravísimas como es el tener por no presentada la demanda o por no ofrecida las pruebas.

A continuación transcribo el art. 209 del Código Fiscal de la Federación que dice:

“**Art. 209.** El demandante deberá adjuntar a su instancia:

- I. Una copia de la misma para cada una de las partes y una copia de los documentos anexos para el titular a que se refiere la fracción III del art. 198 o, en su caso, para el particular demandado.
- II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con el que la acredite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando no gestione en nombre propio.
- III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia de la instancia no resuelta por la autoridad.

- IV. Constancia de la notificación del acto impugnado, excepto cuando el demandante declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando hubiere sido por correo. Si la notificación fue por edictos deberá señalar la fecha de la última publicación y el nombre del órgano en que ésta se hizo.
- V. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.
- VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante, en los casos señalados en el último párrafo del art. 232.
- VII. Las pruebas documentales que ofrezca.
Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documento que fueron considerados en el procedimiento administrativo como conteniendo información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

11.7 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez admitida la demanda de nulidad se correrá traslado con una copia de ella a cada una de las partes, anexando copia de las pruebas a la autoridad demandada, dándose un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que formule su contestación a la demanda.

Contestada la demanda por la autoridad demandada se correrá traslado con una copia de la misma al demandante. Se desahogarán las pruebas y hecho lo anterior se dará plazo de cinco días a las partes para que formulen sus alegatos.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede se cerrará la instrucción y se dictará la sentencia.

JUICIO DE NULIDAD.

ESQUEMA BÁSICO DEL PROCEDIMIENTO.



11.8 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE RESOLUCIONES O SENTENCIAS.

En contra de las resoluciones que dicten los magistrados instructores y las Salas Regionales y Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procederán los recursos de reclamación, apelación, revisión y el Juicio de Amparo.

El recurso de reclamación procede en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación o alguna prueba, que decreten el sobreseimiento del juicio o aquellas que rechacen la intervención del tercero.

Por lo que se refiere al recurso de revisión, éste procede hacerlo valer por las autoridades demandadas ante el Poder Judicial de la Federación en contra de las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el juicio de nulidad.

Por su parte, el Juicio de Amparo procederá en contra de las resoluciones definitivas que dicten las Salas Regionales y Superiores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

11.9 FINALIDAD.

La finalidad de este juicio es el de resolver, antes que los tribunales integrantes del Poder Judicial Federal, las resoluciones fiscales de su competencia que causen agravios en materia fiscal a los contribuyentes.

Se trata de un juicio que es tramitado ante un tribunal administrativo (Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), que procura que las resoluciones fiscales que cometan violaciones a las disposiciones legales aplicables o que infrinjan el principio de legalidad exigido por el artículo 16 constitucional, sean declaradas nulas, sin necesidad de que se pongan en funcionamiento al Poder Judicial Federal.

11.10 MODELO.

H. SALA REGIONAL (_____) DEL TRIBUNAL

FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

(Nombre de la persona), mi carácter de representante legal de (nombre de la empresa), personalidad que acredito con el testimonio notarial de la escritura pública No. _____, pasada ante la fe del Notario Público No. _____ de Morelia Mich., que acompañe en original a este escrito, con domicilio fiscal _____, y autorizado en los términos del artículo 200 del Código Fiscal de la Federación a los licenciados _____ con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 197, 198, 207, 208 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación 11, 28, y 31 y demás relativos de la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, demando la nulidad de la resolución que más adelante se señala como impugnada y, para tal efecto, procedo a ajustar la presente demanda a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Fiscal de la Federación en los términos siguientes:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDANTE.

(Nombre de la empresa), promoviendo por conducto del suscrito (representante legal) con domicilio en (domicilio) para oír y recibir notificaciones en lo que se refiere al trámite de la presente demanda en (domicilio).

II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número _____, expediente _____, de fecha 20 de marzo de _____, emitido por (autoridad), a través de la cual se deja sin efecto fiscal el Aviso de Destrucción o donación de Mercancías que

han perdido su valor, presentando por mi mandante en forma oficial HISR-25 el 11 diciembre de _____ bajo el folio No. _____ ante esa H. Administración y por ende, la destrucción de las mercancías realizadas el 24 de enero de _____, según constancia de hechos levantada por (autoridad).

III. AUTORIDADES DEMANDADAS.

Funge como autoridades demandadas en el presente juicio fiscal (autoridades demandadas).

IV. HECHOS.

PRIMERO. Mi representada es una empresa constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, que siempre ha cumplido con las disposiciones legales que le son aplicables, en especial, las contenidas en los ordenamientos fiscales en vigor.

SEGUNDO. En el ejercicio fiscal transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____ mi representada contaba, dentro de sus inventarios, con mercancías consistentes en _____.

TERCERO. En virtud de lo anterior, materialmente se hacía imposible la enajenación de esas mercancías a terceras personas, por lo que se procedió, en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a presentar aviso ante la autoridad administrativa para que se procediera a la destrucción de dichas mercancías.

CUARTO. El aviso a que hacemos referencia se presentó ante la (autoridad) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponde al domicilio fiscal de mi mandante, bajo la forma oficial HISR-25 el 11 de diciembre de _____, foliado bajo el No. _____, en el que se señaló que el importe total de las mercancías a destruir ascendió a la cantidad de \$ _____ M.N.

Asimismo, se señaló el día y lugar en que se llevaría a cabo la destrucción de las mercancías, siendo el (fecha) y (lugar), así como la persona que iba a efectuar la

destrucción, la cual cuenta con número de registro ante la Dirección General de Fiscalización, correspondiéndole el No. _____.

Por otra parte, conjuntamente al aviso de referencia, se presentó la relación de mercancías que perdieron su valor bajo la forma oficial HISR-25-1 en cuatro tantos.

QUINTO. En lugar y en la fecha señaladas en el aviso se llevó a cabo la destrucción de las mercancías y, para tal efecto, se levantó constancia de hechos de la destrucción de mercancías, por la cual se contiene e oficio No. _____, expediente emitido el 24 de enero de _____.

SEXTO. Con fecha 11 de marzo de _____ se le notificó a mi representada la resolución contenida en el oficio número _____, expediente _____, emitida por el C. Administrador de la _____ de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que constituye la resolución impugnada en el presente juicio fiscal.

V. PRUEBAS.

1. Las Documentales Públicas, consistentes en:

- a) Oficio No. _____ expediente _____, de fecha 19 de febrero de _____, emitido por el C. Administrador _____ de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que por contener la resolución impugnada constituye el documento base de la acción.
- b) Original de acta de notificación relativa al oficio señalado en el inciso inmediato anterior, en el que se desprende que el acto impugnado fue notificado el 11 de marzo de _____.
- c) Original del oficio número _____, expediente _____ de fecha 24 de enero de _____, emitido por la (autoridad), que contiene la constancia de hechos de la destrucción de mercancías efectuadas por mi representante por un monto total de \$ _____ M.N. (LETRA).

2. Las documentales Privadas, consistentes en:

- a) Aviso de destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor presentado el 11 de diciembre de _____, bajo la forma oficial HISR-25 a la que le correspondió el número de folio _____, que señala como importe total de las mercancías a destruir la cantidad de \$ _____, el lugar de la destrucción de fecha correspondiente y la persona encargada para tal efecto.
- b) La Relación de mercancías que han perdido su valor, gh presentado bajo la forma oficial HISR-25-1 en cuatro tantos el 11 de diciembre de _____, correspondiéndoles el número de folio _____, que señala como importe total de las mercancías a destruir la cantidad de \$ _____ (LETRA).

VI. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.

ÚNICO. Violación al principio de legalidad por indebida interpretación y aplicación del contenido de los artículos 5 y 12 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 60 del Código fiscal de la Federación, 18 de la ley del Impuesto al Valor Agregado y 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

Como primer agravio en contra de la resolución impugnada se hace valer la violación al contenido de los artículos 5 y 12 del Código Fiscal de la Federación, respecto de la interpretación que hace la autoridad de los términos y plazos de que goza el contribuyente para hacer valer sus derechos y sus consecuentes obligaciones el relación con las disposiciones fiscales, como a continuación se procede a demostrar.

Como ha quedado precisado en el capítulo de HECHOS de la presente demanda de nulidad, mi mandante, en su ejercicio fiscal transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____ contaba dentro de sus inventarios con _____, las cuales se encontraban en proceso de descomposición.

Ahora bien, dadas las consecuencias legales y fiscales que se generan por no dar el aviso de destrucción de mercancías que han perdido su valor, tales como la determinación de un ingreso por faltantes de bienes en inventarios como consecuencia de una presunción por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que esos bienes fueron enajenados y su consiguiente impuesto Sobre la Renta, así como la causación del Impuesto al Valor Agregado, o bien, la inclusión de esas mercancías dentro de la base del Impuesto al Activo; es que mi mandante, presentó el mencionado aviso ante la autoridad administradora correspondiente el 11 de diciembre de _____, en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cumpliendo con todos los requisitos legales necesarios.

Como se estableció con anterioridad, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre la Renta contempla dos supuestos, uno el que se dé aviso ante las autoridades fiscales, cuando menos con treinta días de anticipación a la destrucción, y el otro, que se señala en ese mismo aviso el día y lugar a que tenga verificado tal evento.

En razón de lo anterior, ese H. Tribunal podrá corroborar del análisis que haga de la documental privada, consistente en el aviso de destrucción de mercancías, presentado el 11 de diciembre de _____ ante la Administración Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que mi mandante cumplió con los dos extremos contemplados en el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el acto impugnado las demandas pretenden privar de eficacia al aviso de destrucción o donación ya mencionado, argumentando para ello que éste no fue presentado en tiempo, lo cual resulta equivocado, ya que mi representada lo presentó dentro del plazo señalado en el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como podrá comprobarlo ese tribunal y, por lo cual, se deberá declarar la nulidad de la resolución impugnada con apego y fundamento en los artículos 238 y 239 del Código Fiscal de la Federación.

NOTA: Este concepto de impugnación ha sido resumido y sólo tiene carácter ilustrativo.

Por lo antes expuesto:

A ESA H. SALA REGIONAL, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, interponiendo demanda de nulidad en contra de la resolución que ha quedado debidamente precisada en el capítulo correspondiente de esta demanda.

SEGUNDO. Admitir las pruebas ofrecidas y exhibidas junto a la presente.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar sentencia en la que se declare la nulidad de la resolución impugnada.

PROTESTO LO NECESARIO

(FIRMA)

Morelia, Mich., _____ de _____ de 20 ____.

CAPITULO XII

“JUICIO DE AMPARO”

El juicio de amparo es un medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante. El juicio de amparo es creado por la constitución para lograr el respeto a las garantías individuales y por ende, la protección del derecho y de las normas constitucionales.

12.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal del juicio de amparo se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y además aplicables de la Ley de Amparo.

“**Art. 103.** Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que noten las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal”.

Por su parte, el artículo 107 Constitucional establece las bases sobre las que se fundamentan los procedimientos y formas legales del juicio de amparo.

Los principios fundamentales que rigen el juicio de amparo son los siguientes:

- a) El de iniciativa o instancia de parte.
- b) El de existencia de agravio personal y directo.
- c) El de relatividad de la sentencia.
- d) El de definitividad del acto reclamado.
- e) El de estricto derecho.

12.2 CASOS EN QUE PROCEDE.

El juicio de amparo procede en los casos señalados en el artículo 103 constitucional antes transcrito.

Es conveniente resaltar que los contribuyentes pueden impugnar una ley nueva que establezca una obligación fiscal o alguna contribución, o bien, sin que sea nueva, nunca le haya sido aplicada al quejoso. Los contribuyentes también pueden interponer el juicio de amparo en contra de las sentencias definitivas que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando consideren que violan sus garantías individuales.

Es importante precisar que existen dos juicios de amparo distintos y que son conocidos como *Amparo Indirecto o Biinstancial* y como *Amparo Directo o Unistancial*.

El amparo directo es competencia de los Tribunales colegiados y es procedente, en los términos del artículo 158 de la Ley de Amparo, contra sentencias definitivas o laudadas y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no procede en su contra ningún recurso ordinario, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales de derechos o falta de ley aplicable; cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa.

12.3 PLAZO.

En los términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, el término para la interposición de la demanda es de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al que se hubiese ostentado sabedor de los mismos.

Es conveniente acudir a un especialista en la materia para determinar en qué casos procede el juicio de amparo y la oportunidad en su presentación.

12.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO.

Tratándose de amparo indirecto o biistancial, éste deberá presentarse ante el Juez de Distrito en cuya jurisdicción deba tener ejecución, trate de ejecutarse o se ejecute el acto reclamado. Cuando no se requiera ejecución material será competente el juez de Distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad que hubiere dictado la resolución reclamada. (Art. 36 Ley de Amparo).

Por lo que se refiere al juicio de amparo directo, la demanda de amparo deberá presentarse ante la autoridad que haya emitido la resolución que constituya el acto reclamado (Ejemplo: sala correspondiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), quien lo remitirá al Tribunal Colegiado competente. (Art. 44 Ley de Amparo).

12.5 REQUISITOS.

Son muchos los requisitos técnicos que regulan el juicio de amparo y que, por tratarse de dos posibilidades en su interposición, según se vio en líneas anteriores, procederemos a señalar algunos de los requisitos básicos en la promoción tanto del amparo indirecto como del amparo directo.

- i. Tratándose del amparo indirecto, en artículo 116 de la ley de Amparo dispone textualmente lo siguiente:

“La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

- I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;
- II. El nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- III. La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes.

- IV. La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen los antecedentes del acto reclamado o fundamentados de los conceptos de violación;
 - V. Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I de artículo 1 de esta ley;
 - VI. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1 de esta ley, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República, que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida.”
- ii. En lo que se refiere a la promoción del juicio de amparo directo, el artículo 166 de la Ley de Amparo dispone lo siguiente:

“La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

- I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;
- II. El nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto; y si se reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se precisará cuál es la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se dejó sin defensa al agraviado.

Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, y la calificación de

éste por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia;

- V. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida;
- VI. Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación;
- VII. La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las leyes del fondo. Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho.

Cuando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo deberá cumplirse con esta prescripción e párrafos separados y numerados.”

12.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.

En juicios de amparo indirecto la demanda se interpone ante el juez de Distrito correspondiente. Conforme al artículo 122 de la Ley de Amparo, la suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de parte. Dicha suspensión procede en los casos señalados en los artículos 123 y 124 del mismo ordenamiento; en términos generales, la suspensión se concede cuando la solicita el agraviado, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, y que se otorgue la garantía correspondiente cuando se pueda causar daño a terceros.

Una vez oídas las partes implicadas y valorado las pruebas correspondientes, el juez resolverá concediendo o negando la suspensión definitiva en la audiencia correspondiente.

Una vez admitida la demanda de amparo, el juez de distrito pedirá informe con justificación a las autoridades responsables y hará saber dicha demanda al tercero perjudicado, si lo

hubiere, y señalará el día en que se llevará a cabo la audiencia constitucional, misma que deberá realizarse dentro del término de 30 días.

En la audiencia constitucional se analizarán los informes justificados rendidos por las autoridades así como las pruebas exhibidas; se recibirán los alegatos de las partes y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público, y acto continuo deberá dictarse el fallo que corresponda. Cabe señalar que, en la práctica, la sentencia no se dicta en ese mismo momento, toda vez que el juzgador necesita revisar cuidadosamente los conceptos de violación y los argumentos rendidos por las partes.

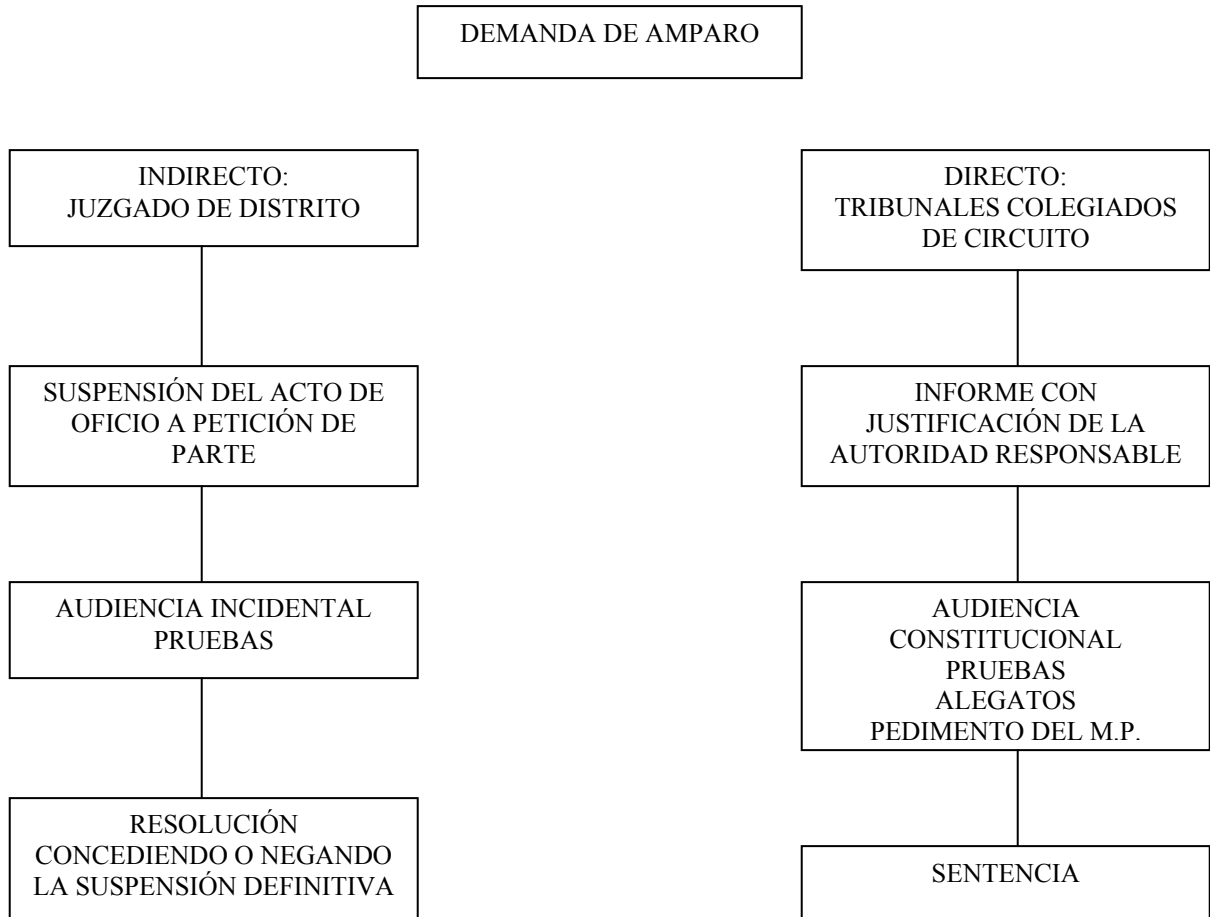
12.7 MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA.

Solamente tratándose de problemas de inconstitucionalidad de leyes o de reglamentos podrán recurrirse a las sentencias que dicten los Tribunales Colegiados, mediante la interposición del denominado recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

12.8 FINALIDAD.

El juicio de amparo tiene por finalidad el obligar a las autoridades a respetar las garantías individuales de los quejosos.

12.9 DIAGRAMA.



12.10 MODELO.

NOMBRE DEL PROMOVENTE

H. Juzgado de Distrito en Materia Administrativa del la Cd. de Morelia Michoacán.

En turno.

NOMBRE DE LA PERSONA, en mi carácter de representante legal de NOMBRE DE LA EMPRESA, personalidad que acredito con el testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No. _____, pasada ante la fe de Notario Público No. _____ de Morelia Mich., que acompaño en original a este escrito, con domicilio fiscal _____, autorizado para todos los efectos del segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de amparo a los Señores _____, _____, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, fracción 1, 2, 3, 5, 8, 11 y demás relativos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo por medio del presente escrito a solicitar el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos que más adelante se señalan como reclamados y, para tal efecto, procedo a ajustar la presente demanda a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVE A SU NOMBRE.

NOMBRE DEL QUEJOSO, PROMOVIENDO POR CONDUCTO DEL SUSCRITO, _____, con domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones y documentos, únicamente en lo que se refiere al trámite del presente juicio, en DOMICILIO COMPLETO.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.

Funge como tercero perjudicado el _____, con domicilio en _____.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Funge como autoridades responsables en el presente juicio de garantías las siguientes:

1. La Administración fiscal Federal del _____ de Morelia Mich., de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. El c. Subadministrador General de Auditoría fiscal Federal de la Administración Fiscal Federal de la Administración fiscal Federal del _____.

3. La Subadministración de Auditoría Fiscal Federal _____ de la Administración Fiscal del _____ de Morelia Michoacán.
4. El Departamento de Revisión de dictámenes de la Administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Michoacán.

IV. ACTOS QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN.

1. De todas las autoridades antes señaladas como responsables se reclama el reinicio del procedimiento de revisión al dictamen fiscal de mi representada, correspondiente a su ejercicio fiscal que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____ haber intervenido en la elaboración del oficio No. _____, expediente _____ de fecha _____, notificado a mi representada en esa misma fecha a través del cual se le solicitan documentos e informes en relación con su dictamen fiscal, elaborado por el TERCERO PERJUDICADO, correspondiente al ejercicio fiscal que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.
2. Del C. Subadministrador General de Auditoría Fiscal Federal de la Administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Michoacán, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, _____, se reclama la emisión y firma del oficio mencionado en el inciso anterior.

Bajo protesta de decir verdad, a continuación manifiesto los hechos que constituyen los antecedentes de los actos que, en su oportunidad, se precisaron como reclamados.

PRIMERO.- Mi representada es una empresa constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto principal consiste en _____.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal de mi representada, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, incurrió en una pérdida en cambios por la cantidad de \$ _____ derivada de saldos por pagar en dólares americanos al 31 de diciembre de _____, así como por pagos efectuados en el ejercicio.

TERCERO.- Asimismo, en dicho ejercicio fiscal mi representada tomó la deducción adicional, de acuerdo al lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad total de \$ _____ respecto a inmuebles y maquinaria adquirida en los años de _____ a _____, inclusive.

CUARTO.- Finalmente, en el ejercicio fiscal de mí representada, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, efectuó la depreciación de los activos fijos adquiridos desde _____ y hasta _____, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUINTO.- Con fecha 31 de marzo de _____, mi representada presentó su declaración anual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, a través de la cual manifestó un saldo a su favor por la cantidad de \$ _____.

SEXTO.- Con fecha 31 de julio de _____, esto es, dentro del plazo legal establecido, con folio de entrada No. _____ la hoy quejosa presentó el dictamen fiscal que, sobre sus estados financieros al 31 de diciembre de _____, formuló el C.P. _____, con registro No. _____, ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. _____ de fecha _____, notificado el día _____ del mismo mes y año, se requirió a mi representada para que, dentro del término de 15 días, exhibiera diversa documentación relativa al dictamen de estado financieros que, para efectos fiscales, formuló el C.P. _____ respecto a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

OCTAVO.- Por escrito de fecha _____, presentado en esa misma fecha ante la Administración Fiscal Regional del _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mi representada dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior.

NOVENO.- Dentro del plazo legal establecido mi representada presentó su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

DÉCIMO.- Con fecha _____, esto es, dentro del plazo legal establecido, la quejosa presentó el dictamen fiscal sobre sus estados financieros, correspondientes a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

DÉCIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. _____, expediente _____ de fecha _____, notificado al C.P. _____, se le requirió para que dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación presentara diversa documentación ante la administración Fiscal Regional del _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con el dictamen fiscal que formuló respecto a los Estados Financieros de mi representada con el dictamen fiscal que formuló respecto a los Estados Financieros de mi representada al 31 de diciembre de _____.

DÉCILOSEGUNDO.- Por escrito de fecha _____, presentado ante la Administración fiscal Regional del _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C.P. _____ dio debido cumplimiento al requerimiento que se formuló en los términos del punto que antecede.

DÉCIMOTERCERO.- Mediante oficio No. _____, expediente _____ de fecha _____, suscrito por el C.P. _____, Jefe del Departamento de Revisión de Dictámenes de la Administración fiscal Regional del _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se requirió a mi representada para que dentro del plazo de días, a partir de su notificación, exhibiera diversa documentación relacionada con el dictamen fiscal que sobre sus estados financieros, al 31 de diciembre de _____, formuló el C.P. _____.

DÉCIMOCUARTO.- Por escrito presentado ante la Administración Fiscal Regional del _____ de Morelia Mich. de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el día _____, mi representada dio debido cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede.

DÉCIMOQUINTO.- Dentro del plazo legal establecido mi representada presentó su declaración anual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

DÉCIMOSEXTO.- Dentro del plazo total establecido para ello mi representada presentó el dictamen fiscal sobre sus estado financieros, correspondientes a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

DECIMOSÉPTIMO.- Dentro del plazo legal establecido mi representada presentó su declaración anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

DÉCIMOOCCTAVO.- Dentro del plazo establecido mi representada presentó el dictamen fiscal sobre sus estados financieros, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

DÉCIMONOVENO.- Mediante oficio No. _____ de fecha _____, emitido por el C. jefe del Departamento de Revisión de Dictámenes de la Administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Mich. del la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se requirió a mi representada para que exhibiera, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación, copia del dictamen fiscal que sobre sus estado financieros al 31 de diciembre de _____, formuló el C.P. _____.

VIGÉSIMO.- Por escrito presentado el día _____ ante la Administración Fiscal Federal de _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mi representada dio debido cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede.

VIGÉSIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. _____ de fecha _____, suscrito por el c. Jefe del Departamento de Revisión de Dictámenes de la Administración Fiscal Federal de _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se requirió a mi representada para que dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su notificación, exhibiera diversa documentación relacionada con el dictamen fiscal que sobre sus estados financieros al 31 de diciembre de _____ formuló el C.P. _____.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- Por escrito presentado el día _____ ante la Administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mi representada dio debido cumplimiento al requerimiento señalado en el punto inmediato anterior.

VIGÉSIMOTERCERO.- Dentro del plazo legal establecido mi representada presentó su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

VIGÉSIMOCUARTO.- Con fecha _____, esto es, dentro del plazo legal establecido, mi representada presento su dictamen fiscal correspondiente a sus estados financieros de su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

VIGÉSIMOQUINTO.- Posteriormente, con fecha _____ se notificó a mi representada el oficio No. _____, expediente _____ de fecha _____, emitido por el Administrador fiscal de la Administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Mich. de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se determinó una diferencia en materia del Impuesto Sobre la Renta a cargo de mi representada correspondiente al ejercicio que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

VIGÉSIMOSEXTO.- Inconforme con la resolución a que se refiere el inciso anterior, por escrito de fecha _____, mi representado el mismo día ante el Tribunal Fiscal de la Federación, mi representada demandó la nulidad de dicha resolución, habiendo quedado radicado el juicio en la _____ Sala Regional Metropolitana de dicho tribunal en el expediente _____.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Previos los trámites legales de rigor, con fecha _____ se dictó sentencia en el expediente antes mencionado, habiéndose declarado la nulidad de la resolución impugnada.

VIGÉSIMOOCCTAVO.- Inconforme la autoridad con la referida sentencia, por escrito presentado el _____, es Subprocurador Fiscal de la Federación, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, interpuso recurso de revisión en contra de dicha sentencia, habiendo correspondido conocer, por razón de turno al _____ Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito, Habiéndole asignado el expediente _____.

VIGÉSIMONOVENO.- Por sentencia de fecha _____, el citado tribunal conformó la declaratoria de nulidad dictada por la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la

Federación u ordenó la revocación de la sentencia recurrida, para el único efecto de que se precisa el alcance de la nulidad.

TRIGÉSIMO.- Posteriormente, por acuerdo de fecha _____, la _____ Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Colegiado.

TRIGÉSIMOPRIMERO.- Con fecha _____ las autoridades responsables emitieron el oficio No. _____, a través del cual, con base en la sentencia a que se refiere el inciso anterior, reinician el procedimiento de revisión del dictamen fiscal de mi representada, correspondiente al ejercicio que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, y al efecto le requieren diversa información en relación con dicho dictamen, causándole una molestia en sus bienes, derechos y posesiones.

V. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Por cuestión de orden se procederá a hacer valer, en forma separada, los diversos conceptos de violación tendentes a demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado.

1. como primer agravio en contra de la constitucionalidad, tanto del procedimiento como del oficio que en su oportunidad se precisaron como reclamados, se hace valer la clara y flagrante violación a lo dispuesto por la garantía de la legalidad establecida por el artículo 16 constitucional, según lo que a continuación se procede a demostrar.

Señala textualmente el citado artículo Constitucional, en su primer párrafo, lo siguiente:

“**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

De acuerdo con lo anterior, es claro que ninguna persona, ya sea física o moral, puede ser molestada o perturbada por autoridad alguna, incluyendo en ellas, desde luego, las fiscales,

si no es a través de una resolución o mandamiento escrito debidamente suscrito por autoridad competente, en la que se funde y motive la causa legal de la autoridad.

Ahora bien, en tanto al concepto de fundamentación y motivación legal la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado su alcance en las jurisprudencias, cuyos textos son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, en caso concreto se figuren las hipótesis normativas.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra los presupuestos de la norma que invoca.

De acuerdo con el texto de las jurisprudencias anteriormente transcritas se desprende que, para dar cabal cumplimiento a la garantía de fundamentación legal, la autoridad de que se trate, que en este caso es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del funcionario correspondiente de la administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Mich., debe citar en el acto o resolución de que se trate él o los preceptos legales que sustentan en derecho su actuación; es decir, que por fundamentación legal debe entenderse la mención o cita expresa y clara de él o los preceptos aplicables, ya sea contenidos en leyes, a su actuación. Por motivación debe entenderse la mención expresa, clara y detallada de todas aquellas circunstancias, hechos, peculiaridades y características

en torno a una situación concreta, las cuales determinan o constituyen hechos que, a su vez, tipifican los supuestos normativos de los preceptos legales que sirven de fundamento legal de su actuación; es decir que por motivación debe entenderse, en los términos de la jurisprudencia antes mencionada, la mención precisa de “las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto”, y que se insiste, tipifican o realizan aquellos supuestos o hipótesis formativas de los preceptos legales que sirvan de sustento legal de la resolución de que se trate.

Ahora bien, en el caso que ahora se ventila, tanto el procedimiento de revisión del dictamen fiscal del ejercicio _____ como el oficio que también se precisó como acto reclamado y a través del cual se causa molestia a mi representada, incumplen clara y flagrantemente con la garantía constitucional de fundamentación legal exigida por el artículo 16 constitucional; en la medida en que se insiste están causando un perjuicio a mi representada, sin que se encuentre sustentado en preceptos legales aplicables, toda vez que las facultades del fisco federal para la determinación de créditos fiscales a cargo de la hoy quejosa, correspondientes al ejercicio fiscal que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, y respecto del cual se revisa el dictamen fiscal, han caducado por disposición expresa de ley, razón por la cual la revisión que del mismo efectúan las autoridades responsables es estéril, causándole perjuicios innecesarios a mi representada.

Efectivamente, del análisis y estudio que haga ese H. Juzgado de los hechos que constituyen los antecedentes de los actos, que en su oportunidad se precisaron como reclamados, podrán comprobar que en la relación cronológica de los mismos, que al efecto se realiza, y de acuerdo con las pruebas documentales correspondientes, el dictamen fiscal materia de la revisión a través del oficio que se señaló como acto reclamado, corresponde al ejercicio fiscal dictaminado de mi representada, que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____.

Ahora bien, tal y como se demuestra y señala en los incisos QUINTO Y SEXTO del propio capítulo de HECHOS, tanto la declaración anual del Impuesto sobre la Renta,

correspondiente a dicho ejercicio, como el dictamen fiscal del mismo fueron presentados dentro de los plazos legales, esto es, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio (el 31 de marzo de) y dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración anual (31 de julio), de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en su momento.

Por otra parte, señala el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación textualmente lo siguiente:

“**Artículo 67.** Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

- I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificaciones en relación con la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.
- II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicio o a partir de que se causaron las contribuciones, cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
- III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción es de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente una declaración del ejercicio; estando obligado presentarlas; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio. En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea, presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo, las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracción III de este Código, el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerza las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 42 o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas, inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo, estará condicionada a que cada seis meses se levante cuando menos un acta parcial o final, o se dicte la resolución definitiva. De no cumplirse esta condición se entenderá que no hubo suspensión; en todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Las

facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.”

De acuerdo con el texto del artículo anterior, la caducidad de las facultades del fisco federal para determinar créditos fiscales a cargo de un contribuyente, así como para imponerle sanciones con motivos de las infracciones cometidas caduca en un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que la declaración correspondiente del ejercicio fue presentada, cuando no se coloque en alguno de los supuestos de excepción.

En el caso que ahora se ventila, y de acuerdo con las pruebas documentales adjuntas al presente caso, ese H. Juzgado estará en condiciones de corroborar que el ejercicio fiscal de que se trata es el ejercicio fiscal que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, del cual la quejosa presentó su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta el 31 de marzo de _____ y respecto del cual se requirieron a mi representada datos, papeles e informes relacionados con su dictamen fiscal. Pero, dado el ejercicio fiscal de que se trata, las facultades del fisco federal para determinar cualquier diferencia de impuestos a su cargo así como para sancionarla, caducaron cinco años después de la fecha de presentación de la declaración anual, esto es, las facultades del fisco federal caducaron conforme a lo dispuesto por los artículos 67 y 12 del Código Fiscal de la Federación el día 1 de abril de _____ y, por lo mismo, cualquier acto posterior que realicen las autoridades, tendiente a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como a la determinación de crédito fiscal alguno a cargo de mi representada, con motivo de diferencias de impuestos de dicho ejercicio, así como la imposición de sanciones y, en general, la determinación de accesorios correspondientes a dicho ejercicio, sería jurídicamente improcedente y por tanto ilegal, al haberse extinguido sus facultades de liquidación por disposición legal expresa.

Efectivamente, si por el ejercicio fiscal de _____ la documentación del ejercicio fue presentada tal y como se acredita con las pruebas documentales que obran en el expediente,

el día 31 de marzo de _____, y si es respecto del dictamen fiscal correspondiente a este ejercicio que la autoridad ha reiniciado un procedimiento de revisión y ha formulado el requerimiento de datos e informes a mi representada, es claro que no podrá tener efecto legal alguno cualquier acto o resolución derivada de dicho procedimiento y, en general, de dicha revisión, toda vez que, al haber sido presentada la declaración del ejercicio fiscal de mi representada al 31 de marzo de _____ cinco años después, en los términos de la fracción I del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, operó la caducidad de las facultades del fisco federal, y por lo mismo, si este hecho ocurrió el 1 de abril de _____, a la fecha de la presentación de la presente demanda, ha transcurrido en exceso el plazo de cinco años y, por lo mismo, carecerá absolutamente de sustento legal cualquier determinación de diferencias de impuestos, recargos, actualización y multas a cargo de mi representada, con motivo de cualquier eventualidad irregularidad en la que hubiere incurrido, a juicio y criterio exclusivamente de la autoridad revisora y liquidadora, razón por la cual no encuentra justificación ni apoyo legal alguno el que se cause molestia a mi representada con la emisión del acto señalado como reclamado.

Siendo éste el estado de las cosas, ese H. juzgado podrá percatarse con toda claridad de que se está causando, en forma ilegal y por demás arbitraria, un perjuicio a mi representada, desde el momento en que han caducado las facultades de liquidación de las autoridades fiscales para determinar diferencias de impuestos a cargo de mi representada por el ejercicio materia de revisión del dictamen fiscal que está llevando a cabo y, por lo mismo, desde el momento en que esta situación ha ocurrido y es claramente demostrada, de la simple apreciación de los antecedentes que se mencionan en esta demanda, así como del contenido de la fracción I del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación; carece totalmente de sentido y de sustento legal la verificación del dictamen fiscal de mi representada, correspondiente al ejercicio de _____, y las molestias que con ella se le causan y que se insiste, cualquier resolución de autoridad que emane de la revisión de dicho dictamen, ya sea que determine y liquide diferencias a cargo de mi representada, junto con sus accesorios, o bien, le imponga sanción por supuestas infracciones a las disposiciones fiscales, será abiertamente ilegal y por ende inconstitucional, en la medida en que a la fecha en que la misma se emita y, en su caso, notifique a mi representada habrán caducado en

exceso las facultades del fisco federal para determinar diferencias de impuestos y sancionar a mi representada, atentos los términos de las fracciones I y III del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, antes transcrito.

A mayor abundamiento y con la finalidad de dejar claramente precisado que con la emisión del acto, señalado como reclamado en el capítulo correspondiente de esta demanda de amparo, se causa una molestia a mi representada; es decir que se trata de un acto de molestia que debe de encontrarse debidamente fundado y motivado, situación que se insiste, no aconteció en la especie, se invoca la siguiente jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“ACTO DE MOLESTIA. EL OFICIO DE OBSERVACIONES EMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL EN USO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN, LO CONSTITUYE. El oficio de observaciones notificado constituye, un acto de molestia que incide en la esfera jurídica del causante a quien va dirigido, pues lo obliga a conducirse en forma determinada en defensa de sus intereses, como se desprende de los preceptuado en el segundo párrafo del artículo 51 del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual se tendrán por aceptados los hechos u omisiones, contra los que el contribuyente o responsable solidario no se inconforme y respecto de aquéllos sobre los que no ofrezcan pruebas para desvirtuarlos, en términos del artículo 54 del mencionado Código, de donde se concluye que el causante, a fin de defenderse en forma adecuada de la resolución a la que dicho oficio de observaciones trasciende, debe conocer los motivos y fundamentos legales en que se apoyan las observaciones, para confrontarlas con las normas aplicables y estar así, en posibilidad de defenderse adecuadamente, pues de otra forma se vería vulnerado el artículo 16 constitucional. Visible en la Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Octava Época, Tomo Enero-Junio 1990, primera parte, pág. 145.”

2. Por otro lado, es necesario precisar que, conforme a la jurisprudencia que más adelante se transcribe, no es posible que, conforme a derecho, la liquidación originalmente emitida por la autoridad, a que se refiere el inciso VIGÉSIMOQUINTO del capítulo de HECHOS de la presente demanda, surta

efecto legal alguno en beneficio de las autoridades responsables y en perjuicio de mi representada, en la medida en que tal resolución fue declarada nula por _____ la Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación y confirmada su nulidad por el _____ Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito de amparo lo que hace se traduzca en la “nada jurídica”.

En efecto, tal y como ese H. Juzgado podrá corroborar del análisis y estudio que haga a las pruebas que obran en el expediente, la resolución originalmente dictada por las autoridades fiscales, a través de la cual se determinaron diferencias de impuestos a cargo de mi representada, correspondientes a unas supuestas omisiones en el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de _____, fue declarada nula por la correspondiente del Tribunal Fiscal de la Federación, corroborada y ratificada dicha nulidad por el Poder judicial, supuesto del que parte la propia autoridad demandada en la emisión del oficio que en su oportunidad se precisó como reclamado, desde el momento en que expresamente reconoce que es en cumplimiento de la ejecutoria de fecha _____, dictada en el expediente _____ que reinicia el procedimiento de revisión del dictamen fiscal.

La afirmación anterior en cuanto a que dicha resolución no puede causar perjuicio a la hoy quejosa parte del supuesto de que, conforme al texto del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación antes transcrito, el plazo de caducidad se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, iniciándose con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal, y en el caso que ahora se ventila, tal y como lo podrá constatar ese H. Juzgado de Distrito, la sentencia dictada por la _____ Sala Regional Metropolitana Fiscal de la Federación, y su posterior confirmación por el _____ Tribunal colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito de Amparo, declararon la nulidad de la resolución impugnada, en virtud de una violación a un procedimiento de revisión del dictamen, fundándose, para tal efecto, tanto en la jurisprudencia A-18 de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación como en la

diversa jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación.

En este orden de ideas, si existió una resolución de autoridad competente que determinó diferencias de impuestos a cargo de mi representada, correspondientes al ejercicio de _____ con motivo del ejercicio de sus facultades de revisión y liquidación, y si dicha resolución fue declarada nula por los tribunales que conocieron del asunto, al haber sido emitida en un procedimiento declarado ilegal sin que se hubiere hecho salvedad alguna o se hubiere declarado la nulidad parcial del oficio en cuestión, es claro, aplastante y por demás lógico el que tal resolución no puede parar por una parte beneficio alguno a la autoridad que lo emitió, al haber sido emitida en forma ilegal y, por la otra, perjuicio a mi representada al reconocérsele efecto legal.

En este orden de ideas, a la fecha en que se interpone esta demanda desde el punto de vista estrictamente legal, las autoridades fiscales no han ejercido conforme a derecho sus facultades de comprobación, a fin de suspender el plazo de la caducidad a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la emisión del Oficio que fue declarado nulo es la “nada jurídica”, por lo mismo, si la declaración de nulidad quedó firme en virtud de la confirmación de este punto, lo que hizo el Poder Judicial Federal por conducto del _____ Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito, no puede, bajo ningún concepto, motivo o razón, para un perjuicio a mi representada y otorgar un beneficio a las autoridades, como lo es el que se haya suspendido la caducidad en su beneficio.

La jurisprudencia antes referida es la siguiente:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darse valor legal, ya que de hacerlo, por una parte, atentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían

aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

De acuerdo con anterior, y si tal y como consta en autos la resolución original de la autoridad fue declarada nula por los tribunales, la misma no puede traer como consecuencia, en manera alguna, el que se haya suspendido la caducidad de sus facultades en beneficio de la autoridad y en perjuicio de mi representada y, por lo mismo, el término de cinco años a que se refiere el artículo 67 del Código fiscal de la Federación ha transcurrido desde que se presentó la declaración del ejercicio _____, eso es el 31 de marzo de _____ a la fecha, sin suspensión o interrupción alguna, razón por la cual, tal y como se dijo con anterioridad, si esta figura legal se ha consumado no podrá la autoridad, con motivo de la revisión del dictamen fiscal que realiza, emitir resolución alguna conforme a derecho, resultando del todo injustificado y contrario a derecho la emisión del acto reclamado y la continuación del procedimiento de revisión al dictamen fiscal de la quejosa, ya que se traduce en una molestia en sus bienes, papeles y posesiones sin que exista justificación legal alguna, por lo que ese H. Juzgado deberá conceder la protección el amparo y de la justicia federal solicitado.

Robustece el argumento antes expresado el hecho de que la única finalidad que persigue la autoridad responsable, con la emisión del oficio señalado como acto reclamado y con el reinicio del procedimiento de revisión al dictamen fiscal de _____, consistente en contar con los elementos suficientes para posteriormente, proceder a determinar diferencias de impuestos a su cargo, basadas en los datos conocidos como producto de dicha revisión, lo que de acuerdo a los razonamientos antes expresados sería contrario al contenido del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, al haberse extinguido sus facultades de liquidación por caducidad.

En efecto, el artículo 42, fracción IV del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

“**Artículo 42.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y,

en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para...

- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sus relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales...”

Asimismo, conviene destacar el contenido del artículo 63, primer párrafo del ordenamiento jurídico en cita, precepto que dispone textualmente lo siguiente en su parte conducente:

“**Artículo 63.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que conste en los expedientes o documentos que llenen o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribución federales...”

Finalmente, la fracción I del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

“**Artículo 64.** Las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuciones que se paguen mediante declaración periódica formulada por los contribuyentes, procederán como sigue para determinar contribuciones omitidas:

- I. Determinarán en primer lugar, las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990 y 1991, por los que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración, a más tardar el día anterior a aquel en que se ejerzan las facultades de comprobación así como las contribuciones correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio y el momento en que se ejerzan las citadas facultades.

Si se tratare de contribuyentes cuyos estados financieros hubieran sido dictaminados por contador autorizado, se considerará como último ejercicio, aquél de doce meses por el que se haya presentado el último dictamen, salvo que hubiere transcurrido cuando menos doce meses desde que presentó dicho dictamen sin haber presentado otro. En estos casos la determinación también podrá abarcar los meses posteriores a la presentación del último dictamen. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a un ejercicio irregular, siempre que el ejercicio regular inmediato anterior también está dictaminado.”

De acuerdo con lo anterior, resulta diáfana la ilegalidad e inconstitucional del acto reclamado, imponiéndose conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, solicitando con la finalidad de que no se causen molestias injustificadas a mi representada a través del procedimiento de revisión que han reiniciado las autoridades responsables, pues el mismo es estéril y no podrá concluir jurídicamente con la emisión de resolución fiscal que determine diferencias a cargo de la quejosa.

SUSPENSIÓN.

Con fundamento en los artículo 122, 123, 124 y demás aplicaciones de la ley de Amparo, se solicita la suspensión provisional, y en su momento la definitiva, en contra de los efectos y consecuencias de los actos reclamados para que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran hasta que se dicte la sentencia definitiva en el presente juicio de amparo.

Lo anterior, toda vez que de no concederse la medida cautelar que se solicita los efectos del acto reclamado causarían perjuicios a mi representada irreparables con la sentencia de fondo, ya que se vulnerarían, sin posibilidad de solventarlo posteriormente, las garantías individuales de la quejosa cuya falta de observancia por parte de las autoridades responsables se cause a través de este escrito.

Lo anterior es así, toda vez que precisamente, lo que se pretende obtener con la medida cautelar que se solicita es que las autoridades responsables no continúen causándole

molestias injustificadas a la quejosa, ya que al haber sido declarada ilegal la emisión del oficio a través del cual iniciaron ilegalmente el procedimiento de revisión al dictamen fiscal de la quejosa en el año de _____, según se describe en los antecedentes de esta demanda y, al haber caducado las facultades de liquidación de las responsables, no debe seguirse causando molestias a la quejosa con el procedimientos de revisión al dictamen reiniciado por las autoridades responsables.

Cabe señalar que, con el otorgamiento de la medida cautelar solicitada, no se seguiría perjuicio al interés social y, se insiste, por el contrario, de no otorgarse la misma se causarían perjuicios irreparables a mi representada.

PRUEBAS.

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

- a) Oficio No. _____ expediente _____ de fecha _____, emitido por el C. Subadministrador General de Auditora Fiscal Federal de la Administración Fiscal Federal del _____ de Morelia Mich. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se recibió constancia de notificación

- b) copia certificada de la Sentencia, de fecha _____, dictada por la Sala _____ Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, en cumplimiento de la ejecutoria de fecha _____, pronunciada por el _____ Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito.

En este documento se reconoce la existencia del dictamen fiscal y la declaración anual de mi representada debidamente presentadas dentro del plazo legal, correspondientes a su ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre _____.

Por lo antes expuesto, A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en representación legal de _____, interponiendo demanda de amparo en contra de los actos y de las autoridades precisados en los capítulos correspondientes de este escrito.

SEGUNDO.- Admitir y dar trámite a la presente demanda y en el acuerdo admisorio, conceder la suspensión provisional solicitada.

TERCERO.- Señalar fecha y hora para la celebración de las audiencias incidental y constitucional.

CUARTO.- Previo cotejo que se haga de los documentos exhibidos como pruebas en original o copia certificada, a costa de mi representada, certificar con las copias simples que se exhiben a fin de que tanto el cuaderno principal como el incidental cuente con documentación con plena validez.

QUINTO.- Conceder plazo para el ofrecimiento y desahogo de pruebas de la quejosa hasta la fecha de celebración de la audiencia constitucional, acorde a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Amparo.

SEXTO.- Previos los trámites de ley, conceder la protección al amparo y de la justicia federal solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Morelia, Mich., _____

CONCLUSIÓN.

En éste trabajo de tesis, se establece el escenario que permitirá profundizar en el conocimiento de la defensa de los contribuyentes a través de la figura del Contador Público.

Es de todos conocida la complejidad de nuestro sistema tributario, que como consecuencia ocasiona serios problemas para el cumplimiento de la leyes fiscales, tanto para los contribuyente como para el organismo en si.

En ocasiones, la actuación de la autoridad hacendaría origina lesiones a los derechos de los contribuyentes, mas aun, al aumentar el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales, lógicamente también se han incrementado las violaciones a las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actuación frente a los particulares.

Dichas irregularidades han constituido básicamente, como se comentó con anterioridad en las siguientes actitudes:

1. Exceso en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
2. Indebida interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales en contra de los contribuyentes.

Por lo anterior, se han analizado tanto las instancias como los medios de defensa con que cuenta el contribuyente, así como también, los recursos y procedimientos administrativos aplicables en materia fiscal, todo esto desde luego basado en fundamentos firmes y reconocidos por las leyes.

En materia de instancia se analizó la condonación de contribuciones, la caducidad de las facultades de las autoridades y la prescripción de los créditos fiscales.

En materia de recursos administrativos, están basados y respaldados en los contenidos del Código Fiscal de la Federación, así como también, se realizó un análisis exhaustivo de cada

uno de los medios de defensa señalados en éste trabajo de tesis, con base en las disposiciones legales vigentes.

Además, se analizaron los recursos de inconformidad que se contemplan en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y en la ley del Seguro Social.

Y por ultimo, presento la vía que se debe de seguir cuando se desea solicitar la anulación de un acto administrativo, mediante un juicio de nulidad y el medio de defensa que tiene el contribuyente frente a los actos inconstitucionales del gobierno a través del juicio de amparo.

BIBLIOGRAFIA.

- **AUTOR:** MEXICO, **REVISADO:** CARBONELL Miguel.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL: PORRÚA.
2004, 146a. EDICIÓN.
- **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**
FISCO AGENDA CORRELACIONADA Y TEMATIZADA.
EDITORIAL: ISEF.
2007.
- **AUTOR:** COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN FISCAL- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.
MANUAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO.
EDITORIAL: IMCP.
JUNIO 2003, 4ta. EDICIÓN.
- **AUTOR:** MEXICO, **REVISADO:** TREJO Guerrero G.
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EDITORIAL: SISTA.
2003.
- **AUTOR:** CHAVEZ Castillo R.
LEY DE AMPARO COMENTADA.
EDITORIAL: PORRÚA.
2005, 2da. EDICIÓN.

- **AUTOR:** MÉXICO, **AUTOR SECUNDARIO:** CALVO Nicolás E., MONTES Suárez E., VARGAS Aguilar E.

LEY DEL INFONAVIT. CORRELACIONADO 2003.

EDITORIAL: THEMIS.

2003.

- **AUTOR:** MÉXICO, **REVISADO:** BORRELL Navarro M.

LEY DEL IMSS 2003.

EDITORIAL: SISTA.

2003.